

GAD Municipal
SANTO DOMINGO
Chilachi to



REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Aprobado Mediante Resolución: MDT-DRTSP4-2015-0423-R3-IA

Santo Domingo - Ecuador



DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE MANTA

Resolución Aprobación Reglamento de Higiene y Seguridad N° MDT-DRTSP4-2015-0423-R3-IA

PORTOVIEJO, 12 de mayo de 2015

QUE, el **PROYECTO de REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, con domicilio en el cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, fue presentado por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, su representante legal y elaborado por el Ing. Cristian Laverde Albarracín MSc., en calidad de Técnico de Seguridad y Salud.

QUE, los ajustes al proyecto de Reglamento Interno de Seguridad y Salud, requeridos al profesional en seguridad, se han fundamentado en la información por el proporcionada.

QUE, mediante Memorando No. MDT-DRTSPP-2015-1693-M con fecha 11 de mayo de 2015, la responsable de la revisión emite un informe en el cumplimiento de los documentos habilitantes para la aprobación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud.

QUE, de acuerdo a la declaración juramentada presentada por el representante legal de la empresa y el profesional técnico, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud presentado cumple con los parámetros técnicos establecidos por la ley y el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 203.

En uso de la facultad contenida en el Art. 434 del Código del Trabajo;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar en virtud de la declaración juramentada presentada, el **REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, con domicilio en el cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- Quedan incorporadas al **REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, todas las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y demás legislación vigente en la materia, las mismas que prevalecerán en todo caso.

Art. 3.- La presente Resolución, junto con el Reglamento Interno de Seguridad y Salud, se exhibirán permanentemente en el lugar de trabajo, debiendo entregarse impreso un ejemplar de bolsillo con igual contenido, para conocimiento del empleador, de quienes lo representan y todos los trabajadores.

Art. 4.- El presente **REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, tiene vigencia de dos años a partir de la fecha de aprobación, después de la cual presentará un nuevo proyecto acompañando evidencias de cumplimiento de este bienio.

Art. 5.- Se dispone a la Dirección de Seguridad y Salud la verificación del cumplimiento y aplicación del **REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**.

Art. 6.- Si de la verificación de la aplicación y cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud, se determina recomendaciones de la Dirección de Seguridad y Salud, estas deberán incorporarse de manera inmediata a través de Reforma al **REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, que deberá ser aprobada por el Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Se deja constancia que la Director Regional del Trabajo de Manta, deslinda cualquier tipo de responsabilidad respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación presentada por los peticionarios, de ser el caso.


BLAMIR JOEL ALCIVAR CEDENO
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE MANTA





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



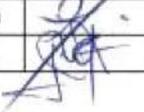
POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, con la finalidad de entregar de manera eficiente los servicios a la ciudadanía, está comprometido a dotar de condiciones laborales idóneas, observando la seguridad y la salud de los servidores, trabajadores, contratistas y usuarios en general, en armonía con la protección del medio ambiente, a través de la formación, capacitación y mejora continua de los procesos, con la correspondiente asignación de recursos económicos, humanos y materiales, dentro del marco normativo legal vigente.


Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN



Elaborado por:	Ing. Daniel Heredia Dávila	
Revisado por:	Lcda. Diana Luzuriaga V.	



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

RAZON SOCIAL: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo
(GAD Municipal de Santo Domingo)

DOMICILIO: Avenida Quito y calle Tulcán

ACTIVIDAD ECONOMICA: Sector Público – Actividades realizadas por Municipios.

ALCALDE: Víctor Manuel Quirola Maldonado

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento se fundamenta en el logro de los siguientes objetivos:

1. Prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, provenientes de actos o condiciones subestándares.
2. Incorporar las normas legales y técnicas para las diferentes actividades en los centros de trabajo, tendientes a preservar los elementos que intervienen en el proceso productivo: personas, equipos, materiales y medio ambiente.
3. Poner en conocimiento de las autoridades, servidores y contratistas las normas que debe seguirse cuando se originen accidentes o enfermedades profesionales, acciones o condiciones subestándares que afecten o puedan afectar al personal.
4. Fomentar una cultura segura de trabajo a través de la observancia de las normas vigentes, en el uso de herramientas y equipos de protección personal adecuados.
5. Elevar el nivel de prevención y protección para los servidores, y público en general.
6. Obtener mayor productividad y competitividad por la disminución de las pérdidas económicas tangibles e intangibles, derivadas de la accidentabilidad.
7. Cumplir con la normativa nacional y acuerdos internacionales vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
8. Establecer las sanciones por la inobservancia de las disposiciones





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 1.- De conformidad con el Art. 434 del Código del Trabajo vigente, corresponde a la Institución elaborar y someter a la aprobación del organismo competente el Reglamento Interno de Seguridad y Salud; el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, da cumplimiento al mismo mediante este cuerpo legal.

Este Reglamento establece las Normas de Seguridad y Salud para prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades derivadas del mismo, proteger a los servidores y personal involucrado en brindar servicios de atención a la comunidad, así como servirá para evitar pérdidas en la infraestructura, instalaciones, procesos y actividades laborales de la institución.

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Artículo 2.- De acuerdo al Art. 410 del Código del Trabajo, Art.11 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo, y Art. 11 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, el GAD Municipal de Santo Domingo está obligado a cumplir con lo siguiente:

1. Asegurar a sus servidores condiciones de trabajo que no represente peligro para su seguridad y salud
2. Formular y difundir una política que garantice la salud de los servidores, así como la seguridad en cada labor a ejecutar, adoptando medidas preventivas para los riesgos que puedan afectar y alterar su salud.
3. Programar la sustitución progresiva de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el servidor.
4. Identificar, medir, evaluar y controlar los riesgos: Mecánicos, físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, a los que están expuestos sus servidores
5. Establecer procedimientos para controlar éstos riesgos, así como medidas preventivas que garanticen la prevención y la seguridad y salud de los servidores.
6. Combatir y controlar los riesgos en el origen, en el medio de transmisión y/o en el servidor, privilegiando el colectivo sobre el individual; en el caso de que no hayan podido evitarse, se dotará de los equipos de protección individual específicos.
7. Designar el Subdirector de Seguridad y Salud en el Trabajo a un técnico con formación profesional formal y capacitación en la materia, conformar el Comité de Seguridad y Salud, Subcomités y establecer el servicio de salud en el trabajo, conforme a la legislación nacional vigente.
8. Planificar la prevención integrando en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo y los factores ambientales de trabajo.
9. Dotar de las seguridades necesarias, para que no se deteriore la salud de sus servidores.
10. Proporcionar las debidas instrucciones e información a los servidores sobre los riesgos generales y específicos a los que estarán expuestos en sus labores,





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



- teniendo en cuenta las capacidades personales para el desempeño de sus actividades.
11. Facilitar durante las horas de trabajo la realización de reuniones relacionadas a Seguridad y Salud, inspecciones en esta materia, tanto a cargo de las autoridades de control, como de los órganos internos de la institución.
 12. Instruir a los servidores que ingresan por primera vez a laborar en la Institución, sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos.
 13. Establecer mecanismos para garantizar que solamente aquellos servidores que hayan recibido capacitación y estén entrenados y adiestrados, podrán acceder a los lugares y áreas de alto riesgo.
 14. Capacitar permanentemente a todos los servidores de la Institución, tanto en la parte operativa como de Seguridad y Salud.
 15. Fomentar la adaptación del trabajo, en cada puesto de trabajo, conforme a las capacidades físicas y mentales de cada servidor, tomando en cuenta la ergonomía y los diferentes riesgos psicosociales.
 16. Cuando un servidor, durante su trabajo o a consecuencia de él, sufra lesiones o pueda contraer una enfermedad ocupacional, según dictamen de la Comisión de Evaluaciones del IESS o facultativo del Ministerio de Relaciones Laborales, la Institución deberá ubicarlo en otra sección o área de la Institución, previo consentimiento del servidor.
 17. Acatar los dictámenes emanados de los organismos de control: IESS y Ministerio de Relaciones Laborales.
 18. Llevar un registro y notificación de accidentes de trabajo, así como identificar las causas que los ocasionaron y adoptar medidas correctivas y preventivas para evitar la ocurrencia de hechos similares.
 19. Llevar un registro de morbilidad y enfermedades ocupacionales, y notificar a los Organismos de Control pertinentes.
 20. Entregar un ejemplar del presente Reglamento y capacitar de su contenido a todos los servidores.
 21. Realizar la vigilancia de la salud de sus servidores.
 22. Facilitar y promover la participación de los servidores en las actividades preventivas, así como en la elaboración y revisión de planes y programas de prevención de riesgos.

OBLIGACIONES DE SERVIDORES

Artículo 3.- Además de cumplir con las Obligaciones determinadas en el Art. 13 del Decreto Ejecutivo 2393 “Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo”, y Art. 24 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, los servidores del GAD Municipal de Santo Domingo, están obligados a:

1. Conocer y cumplir las normas estipuladas en el presente Reglamento y disposiciones y procedimientos que en materia de prevención de riesgos se dictaren, así como las instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos directos.
2. Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás servidores que dependen de ellos, durante el desarrollo de sus labores.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



3. Presentarse a sus labores en las debidas condiciones de aseo y limpieza, tanto en el vestuario como en su presentación personal.
4. Usar adecuadamente los instrumentos, equipos, herramientas, insumos y cualquier otro medio con el que realicen su actividad laboral.
5. Utilizar en forma correcta e higiénica los elementos de trabajo a su cuidado.
6. Cumplir en debida forma y para el trabajo que fue diseñado cada procedimiento de seguridad establecido.
7. Usar correctamente los medios y equipos de protección personal dotados.
8. Informar oportunamente sobre cualquier daño o falla que tenga la herramienta, los equipos e insumos bajo su responsabilidad.
9. Proporcionar toda información que conduzca a establecer el motivo por el cual se produjo un incidente y/o accidente.
10. Someterse a los exámenes médicos y psicológicos establecidos por la Institución, así como a los procesos de rehabilitación en caso necesario.
11. Comunicar las condiciones inseguras y/o actos inseguros que amenacen su integridad física y la de sus compañeros, o cuando exista peligro de daños a la institución, debiendo informar inmediatamente a su jefe o responsable directo.
12. Conocer los riesgos existentes en su puesto de trabajo y las normas preventivas establecidas, así como recibir la capacitación dictada por la institución; entrenarse y adiestrarse en la ejecución y prevención de las mismas.
13. Poner el máximo empeño, cuidado atención y mística en el trabajo que realiza.
14. Asistir a las reuniones convocadas para tratar asuntos de seguridad y salud en el trabajo y participar en ellas.
15. Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes y enfermedades ocupacionales cuando éstos se produzcan y la autoridad competente lo requiera.

DERECHOS DE LOS SERVIDORES

Artículo 4.- Conforme a los artículos pertinentes del Instrumento Andino, los servidores tienen derecho a:

1. Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
2. Recibir formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, y una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
3. Estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.
4. Solicitar a la autoridad competente la realización de inspecciones al centro de trabajo, cuando consideren que las condiciones de seguridad y salud no son las adecuadas.
5. Interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros servidores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
6. Cambiar de puesto de trabajo o de tarea por razones de salud, rehabilitación, reinserción y recapacitación.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



7. Conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el servidor preste su consentimiento expreso.
8. Información y capacitación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

PROHIBICIONES

Artículo 5.- El GAD Municipal de Santo Domingo, no podrá:

1. Obligar a sus servidores a que realicen sus labores en ambientes contaminados y/o inseguros, y sobre todo sin la capacitación, entrenamiento y adiestramiento suficientes.
2. Permitir el trabajo sin el equipo de protección necesario, como también el uso de maquinaria, vehículos, equipos y herramientas, que se encuentren en mal estado, no reciban mantenimiento y no garanticen la seguridad.
3. Obligar a sus servidores a laborar en ambientes inseguros, insalubres o contaminados por efecto del ruido, sustancias tóxicas u otras, en sus instalaciones, o donde se realicen sus actividades, salvo que se adopten las medidas preventivas necesarias para evitar daños de la salud.

Artículo 6.- Los servidores y obreros que laboran en el GAD Municipal de Santo Domingo, no deberán:

1. Ingresar a los lugares de trabajo con peligros o potenciales riesgos, sin la autorización correspondiente y el equipo de protección necesario.
2. Realizar trabajos sin la capacitación necesaria y la autorización correspondiente en lugares que entrañen peligro.
3. Laborar sin la ropa de trabajo asignada o implementos de protección dotados.
4. Cambiar los procedimientos de trabajo dispuestos y/o establecidos, sin la autorización del jefe respectivo.
5. Ingresar a sus labores en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias tóxicas o estupefacientes
6. Introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias tóxicas, y peor consumir en los lugares de trabajo.
7. Presentarse o permanecer en los lugares de trabajo en estado de embriaguez, o bajo el efecto de dichas sustancias.
8. Distraer la atención en sus labores con bromas o juegos, o cometer actos que pongan en peligro la integridad de otras personas, materiales, maquinarias, equipos, instalaciones, etc.
9. Fumar o prender fuego en toda área dentro de la Institución.
10. Quitar, mover, dañar u obstaculizar avisos o señales, guías o elementos de seguridad, así como quitar de las máquinas las guardas de seguridad.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Artículo 7.- En caso de inobservancia y/o incumplimiento con respecto a Seguridad y Salud, el GAD Municipal de Santo Domingo, se somete a lo dispuesto en el Código del Trabajo y Ley Orgánica de Servicio Público vigentes.

DE LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Artículo 8.- El incumplimiento por parte del servidor, de las normas legales o de las contenidas en este Reglamento, se sancionará de acuerdo a la siguiente escala:

1. Amonestación verbal
2. Amonestación escrita
3. Multas, y
4. Terminación de las relaciones laborales.

En el evento de que se configuren alguna de las causales previstas en la ley o en este Reglamento Interno para dar por terminado las relaciones laborales, la Institución procederá a solicitar el Visto Bueno a la autoridad competente, sin que para ello sea necesario aplicar antes las sanciones previstas en las literales a, b y c de este artículo.

Artículo 9.- Se sancionará con amonestación verbal: Las violaciones a las disposiciones del Código del Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público y a las de este Reglamento, que fueren cometidas sin mala intención y por primera ocasión, siempre y cuando ello no implique daño a la Institución, a sus administradores, a sus bienes o a los servidores.

FALTAS LEVES

Artículo 10.- Se sancionará con amonestación escrita:

1. Asistir al trabajo en forma desaseada o sin ropa de trabajo;
2. Resistirse o evitar de cualquier forma las inspecciones y controles que efectuó la Institución;
3. La reincidencia en los casos contemplados en el artículo anterior; y,
4. La inasistencia o impuntualidad a los cursos de capacitación organizados por la Institución, dentro de la jornada laboral.

FALTAS GRAVES

Artículo 11.- Se sancionará con multa.

- a. El descuido notorio en su trabajo y en el cuidado y mantenimiento de los elementos entregados para su ejecución;
- b. No sujetarse a los exámenes médicos y no obtener o actualizar su ficha de salud;



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



- c. Dejar de cumplir en cualquier forma las medidas de higiene y seguridad que la Institución determine, siempre que no constituya infracción más grave;
- d. Ingresar al lugar de trabajo portando paquetes, armas, radios, celulares (en caso de trabajo operativo) y cualquier clase de objetos ajenos a su función sin la autorización correspondiente;
- e. La reincidencia en cualquiera de los casos señalados en el artículo anterior y las violaciones graves de las disposiciones del Código del Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público y de este Reglamento, siempre que no constituya causa para dar por terminado el Contrato de Trabajo.

Artículo 12.- Las multas establecidas en el artículo anterior, se deducirán del sueldo o salario del servidor y en ningún caso podrá exceder del equivalente al 10% del salario o remuneración diaria, por cada falta.

Artículo 13.- El producto de las multas que se impongan a los servidores tendrá el destino previsto en el Código del Trabajo.

FALTAS ATENTATORIAS

Artículo 14.- Serán causas para dar por terminadas las relaciones laborales, previo Visto Bueno del Inspector del Trabajo o procedimiento determinado por la Ley Orgánica de Servicio Público:

- a. La indisciplina y desobediencia graves a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento;
- b. La violación grave o reiterada de las normas seguridad y salud del trabajo;
- c. La reincidencia en más de tres faltas que merezcan multas, según lo previsto en este Reglamento; y,
- d. Los previstos en el Código de Trabajo y Ley Orgánica de Servicio Público.



CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD

Conformación:

Artículo 15.- El GAD Municipal de Santo Domingo, contará con un Comité Central de Seguridad y Salud y Subcomités en cada lugar de trabajo que tengan más de diez servidores y un delegado en el caso de tener menos de diez.

Artículo 16.- El Comité Central y Subcomités estarán conformados por tres representantes del empleador y tres representantes de los servidores con sus respectivos suplentes.

Artículo 17.- Los representantes del empleador, nominará el Alcalde o su delegado (quien ejerza el cargo de Director/a de Administración del Talento Humano) y los representantes de los servidores se nominarán de la siguiente manera: el Sindicato SUTRAM-SD (2 miembros) y Asociación de Empleados (1 miembro).

Artículo 18.- De sus integrantes se elegirá un presidente y un secretario, sí el presidente es por parte del empleador, el secretario representará a los servidores y permanecerán un año en sus funciones.

Artículo 19.- Cada representante tendrá un suplente, elegido de la misma forma que el titular, y será su representante en caso de falta o impedimento de éste.

Artículo 20.- Cuando se prevea la ausencia del titular, éste notificará oportunamente a su suplente para que el reemplace en sus funciones.

Artículo 21.- Los miembros del Comité Central y Subcomités, serán personas vinculadas con las actividades de trabajo de la Institución y además reunirán los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Tener conocimientos básicos de prevención en seguridad e higiene en el trabajo (los mismos que serán impartidos por quien ejerza el cargo de Subdirector de Seguridad y Salud en el Trabajo).
3. Demostrar interés por cuidar su salud, la de sus compañeros y los bienes de la Institución.

Artículo 22.- Serán miembros del Comité Central de Seguridad, el Subdirector de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Médico de la Institución sin derecho a voto.

Artículo 23.- Los integrantes del Comité Central y Subcomités durarán un año en sus funciones.

Artículo 24.- Todos los acuerdos del Comité Central y Subcomités, serán aprobados por mayoría simple.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Artículo 25.- En caso de que existan criterios diferentes o desacuerdos, las decisiones y resoluciones del Comité Central de Seguridad y Salud, y Subcomités, se recurrirá a la dirimencia del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS.

Artículo 26.- El Comité Central sesionará en forma ordinaria cada mes y los Subcomités cada dos meses y de manera extraordinaria cuando ocurriese un accidente o un incidente grave, a criterio del presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.

Artículo 27.- Los Delegados de los servidores asistirán y serán convocados a los subcomités más cercanos a su lugar de trabajo.

Artículo 28.- Toda convocatoria se realizará con 48 horas de anticipación y por escrito, firmará el Presidente y Secretario.

Artículo 29.- El quórum de instalación se conseguirá con al menos el cincuenta por ciento de sus miembros y sus resoluciones las tomarán por simple mayoría de votos.

Funciones:

Del Comité y Subcomités:

Artículo 30.- Son funciones del Comité Central y Subcomités de Seguridad, las siguientes:

- a. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos ocupacionales.
- b. Proponer un cronograma de actividades, todas ellas tendientes a la prevención de riesgos laborales. .
- c. Realizar sesiones mensuales con el fin de analizar el cumplimiento del cronograma de actividades programadas y conocer, cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los servidores reciban una formación adecuada en materia de Seguridad y Salud.
- d. Analizar y opinar sobre el reglamento de Seguridad y Salud de la Institución a tramitarse en el Ministerio de Relaciones Laborales.
- e. Conocer el resultado de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la Institución.
- f. Colaborar con el entrenamiento y capacitación a todos los niveles en técnicas de Seguridad y Salud, y sobre la correcta utilización de los elementos de protección personal.
- g. Analizar las condiciones de trabajo en las instalaciones de la Institución y sus procesos y, solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- h. Apoyar en las actividades de la Subdirección de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Realizar la inspección general de los edificios, instalaciones y equipos del GAD Municipal, recomendando las medidas preventivas necesarias.
- j. Vigilar el cumplimiento tanto por parte de la Institución como por los servidores, y todo el personal involucrado en brindar servicios de atención a la comunidad que labora en el mismo, del presente Reglamento y de todas las normas que en materia de Seguridad y Salud se establezcan.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



- k. Anualmente remitir un informe al Ministerio del Relaciones Laborales, Instituto Ecuatoriano de Seguridad y Salud, sobre las actividades realizadas.
- l. Apoyar en la difusión y vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos implementados.
- m. Apoyar en el seguimiento de los correctivos y procedimientos implementados.

De los Delegados:

Artículo 31.- Son funciones de los Delegados:

- a. Apoyar en todos los programas de seguridad y salud que se implementen.
- b. Difundir entre sus compañeros las decisiones tomadas en las reuniones del subcomité.
- c. Informar al subcomité de las actuaciones de sus compañeros en el lugar de trabajo, así como de las necesidades en cuanto a seguridad y salud.
- d. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y de todas las normas que en materia de Seguridad y Salud se establezcan.
- e. Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos laborales.
- f. Analizar las condiciones de trabajo en las instalaciones de su lugar de trabajo e informar al subcomité para solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el trabajo.

SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Organización:

Artículo 32.- La Institución contará con la Subdirección de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigida por un profesional técnico con experiencia, acreditado por el Ministerio de Relaciones Laborales, que reportará directamente a quien ejerza el cargo de Director/a de Administración del Talento Humano.

Artículo 33.- Todas las actividades de la Subdirección de Seguridad y Salud en el Trabajo serán de carácter preventivo, e irán encaminadas a fortalecer las condiciones laborales existentes; formará parte de la Gestión Integral de la Institución.

Funciones:

Artículo 34.- Son funciones de la Subdirección de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- 1. La Organización, Planificación y Control de las actividades relacionadas con la Seguridad y Salud en el Trabajo en todas las instalaciones y dependencias de la Institución.
- 2. Identificación, Medición y Evaluación de riesgos de accidentes y enfermedades ocupacionales de cada área de trabajo y en caso de que estos ocurran, adoptará las medidas correctivas inmediatas y necesarias para evitar que se repitan.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



3. Diseñar estrategias para adiestrar a los servidores, orientando a precautelar su integridad física.
4. Informar a todo nivel, sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y las medidas preventivas adoptadas.
5. Investigar los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales que se produjeren en la Institución con la finalidad de establecer las causas que los originaron y adoptar las medidas correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de los mismos.
6. Llevar registros de accidentabilidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados, y presentarlos a los Organismos de Control cuando los requieran.
7. Brindar asesoramiento, capacitación, entrenamiento y adiestramiento en materia de control de incendios, almacenamiento adecuado de materiales, protección de maquinarias, instalaciones eléctricas, ventilación, y protección personal en el trabajo, etc.
8. Asesorar en la adquisición de equipos de protección e indicar el que técnicamente es más adecuado: tipo, características, ergonómico, etc.
9. Cuando la naturaleza del trabajo requiera el uso de equipos de protección personal, la Subdirección de Seguridad y Salud en el Trabajo será la encargada de la identificación de la necesidad, y es de su responsabilidad recomendar el tiempo de vida útil de los mismos, así como verificar su estado, mantenimiento y utilización correcta mientras dure la actividad laboral.
10. Asesoramiento al Comité de Seguridad y Salud en cuanto al funcionamiento y todo lo referente a Seguridad y Salud.
11. Formular y aplicar normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, vigilar y hacer cumplir éstas normas a todos los servidores y afines que laboren en la Institución.

DEL SERVICIO MÉDICO

Organización:

Artículo.35.- Se dispondrá de manera permanente de un Dispensario Médico, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento correspondiente y los Arts.430 y numerales del Código del Trabajo vigente, y 1404, Dispensario Médico el mismo que estará bajo la tutela de la Subdirección de Seguridad y Salud en el Trabajo y contará con Médicos titulados.

Artículo 36.- Sus actividades serán coordinadas con las de la Dirección de Administración del Talento Humano y la Subdirección de Seguridad y Salud en el Trabajo y estarán orientadas mayoritariamente a la actividad preventiva.

Artículo 37.- La Institución deberá disponer en su lugar de trabajo de un área exclusiva para la atención de sus servidores, en caso de una emergencia, accidentes o enfermedad repentina. En el caso de no poder proporcionar la asistencia que necesitan, en el lugar de trabajo, se ordenará el traslado del Servidor, a la unidad médica más cercana.

Artículo 38.- El Dispensario Médico dispondrá del instrumental, implementos y materiales, medicamentos necesarios para la atención primaria de los, servidores, de acuerdo al del Reglamento de Funcionamiento de Servicios Médicos de Empresa.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Funciones:

Artículo 39.- Realizar la identificación, medición y evaluación de factores de riesgo en los diferentes lugares y puestos de trabajo, en conjunto con el Subdirector de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 40.- Higiene del trabajo, los médicos se encargaran de elaborar programas encaminados a:

- Prevención y fomento de la salud de los servidores, evitando daños que puedan ocurrir a consecuencia de los riesgos presentes en las labores que ejecutan.
- Estudio y vigilancia de las condiciones de trabajo en las diferentes áreas y puestos, buscando mantener los niveles óptimos de iluminación, ventilación temperatura y humedad.
- Análisis y clasificación de los puestos de trabajo, para seleccionar al personal en base a los requerimientos físicos y psicológicos, según los riesgos identificados.
- Promoción, vigilancia y control del funcionamiento adecuado de los servicios sanitarios: baterías sanitarias, duchas de servidoras y servidores, agua potable, etc.

Artículo 41.- Estado de salud de los servidores, los médicos se encargarán de:

- Apertura de la ficha médica.
- Realizar los exámenes médicos **Pre-ocupacionales, Periódicos, Especiales, de Reingreso y Salida** a todos los servidores de la Institución.
- Realizar **exámenes especiales** a los servidores, en los casos en que las labores involucren alto riesgo para su salud.
- Establecer la naturaleza, frecuencia y otras particularidades de los exámenes a los que deberán someterse en forma obligatoria y periódica los servidores, priorizando los riesgos que estén presentes en cada labor que desempeñan.
- Transferir a los servidores a unidades del IESS, o centros médicos especializados, cuando la necesidad lo requiera.

Artículo 42.- Riesgos del trabajo, los médicos deberán:

- Integrar el Comité de Seguridad y Salud.
- Investigar las enfermedades ocupacionales que se pueden presentar en los servidores de la Institución.
- Colaborar con el Subdirector de Seguridad y Salud en el Trabajo en la investigación de los accidentes de trabajo
- Llevar la estadística de los accidentes, incidentes producidos, así como morbilidad laboral por grupos de riesgos.
- Asesorar a la Dirección de Administración del Talento Humano en la distribución de los servidores en los diferentes puestos de trabajo, de acuerdo a su aptitud.
- Capacitación sobre prevención de accidentes e incidentes, primeros auxilios

Artículo 43.- Educación higiénico-sanitaria de los servidores del GAD Municipal de Santo Domingo, el Médico elaborará programas encaminados a:



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



- a. Divulgar todo lo referente a prevención de enfermedades ocupacionales y accidentes de trabajo.
- b. Dictar charlas, cursos, seminarios, actividades, encaminadas a mantener la capacitación para prevenir la salud y seguridad de los mismos.
- c. Colaborar con las autoridades de salud en todo lo que concierne a prevención.
- d. Realizar el seguimiento de las personas accidentadas hasta su total recuperación.
- e. Controlar el esquema de inmunizaciones y vigilancia epidemiológica.

Artículo 44.- Salud y seguridad a favor de la productividad y cuidado de personas discapacitadas, el Médico se ocupará de:

- a. Asesorar a la Dirección de Administración del Talento Humano en la distribución de las servidoras mujeres en estado de gravidez.
- b. Controlar el trabajo de mujeres, embarazadas, discapacitados, y contribuir a su adaptación laboral y social.

RESPONSABILIDAD DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES Y ADMINISTRADORES DEL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

DEL ALCALDE

Artículo 45.- Serán responsabilidades del Alcalde:

1. Adoptar medidas necesarias para prevenir los riesgos que puedan afectar la salud y bienestar de los servidores y personal involucrado directamente en las actividades y en los diferentes puestos de trabajo de la Institución.
2. Mantener en buen estado de funcionamiento, instalaciones, maquinaria, equipos, herramientas y materiales utilizados tanto en los servicios de atención al público, como las de personal inmerso en éstos procesos.
3. Organizar y apoyar el funcionamiento de la Subdirección de Seguridad y Salud en el Trabajo, cumpliendo con la Legislación Vigente.
4. Participar en la elaboración y ejecución del plan integral de seguridad y salud en el trabajo, involucrando a todos los servidores de la Institución.
5. Dotar a los servidores y personal inmerso en los procesos de la Institución, de la ropa de trabajo y equipos de protección necesarios.
6. Vigilar que sus servidores y personal ligado directamente con las actividades de la Institución, se realicen los reconocimientos y exámenes médicos establecidos.
7. Garantizar la atención de primeros auxilios en casos de emergencia.
8. Informar sobre los diferentes riesgos existentes en los puestos de trabajo y capacitar sobre las medidas preventivas adoptadas.
9. Apoyar el cumplimiento de los programas preventivos dispuestos, financiándolos y exigir la evaluación periódica de los mismos.
10. Facilitar capacitaciones, inspecciones y reuniones sobre el tema de Seguridad en los horarios de trabajo.
11. Notificar a los Organismos de Control, sobre accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en la Institución y sus instalaciones.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



12. No permitir los trabajos en lugares en los que se identifiquen riesgos inminentes de accidentes o que se consideren inseguros por no haber adoptado las medidas preventivas necesarias.
13. Vigilar el cumplimiento de las Leyes Vigentes en el país, en materia de Seguridad y Salud.
14. Obligar a sus Proveedores y Contratistas, cumplan con todos los requerimientos legales en materia de Seguridad y Salud.
15. Evaluar periódicamente el Desarrollo e Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud de la Institución.
16. Actualizar las políticas y objetivos en materia de prevención de riesgos.
17. Contemplar en el Presupuesto anual, lo concerniente a Seguridad y Salud, y vigilar disponibilidad y utilización.

DE LAS COORDINACIONES, DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES MUNICIPALES

Artículo.46.- Serán obligaciones de las Coordinaciones, Direcciones, Delegados y Subdirecciones Municipales:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Seguridad y Salud, como también los instructivos que dictare la Subdirección de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Comité de Seguridad de la Institución,
2. Conocer los riesgos existentes en cada área y puesto de trabajo, como las medidas preventivas dictadas.
3. Instruir y capacitar a sus servidores sobre los riesgos, medidas preventivas, usos de equipos de protección, cuidado ambiental, utilización correcta de maquinarias y herramientas, etc.
4. No permitir trabajos con herramientas, maquinarias, implementos en general que no sean los adecuados o que se encuentren en mal estado.
5. No permitir el trabajo sin el equipo de protección personal establecido.
6. Participar activamente en los programas de prevención en los que sean requeridos.
7. Controlar que los servidores cumplan con las normas de seguridad implementadas.
8. Coordinar con la Subdirección de Seguridad y Salud en el Trabajo los procedimientos de trabajo.
9. Coordinar y revisar el cumplimiento de las órdenes de trabajo de mayor riesgo.
10. Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos de seguridad y salud.
11. Reportar por escrito mediante Memorandos Internos todos los accidentes, incidentes y situaciones de riesgo para los servidores.



CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN POBLACIONES VULNERABLES

Artículo 47.- Personal femenino:

1. Las mujeres no realizarán tareas pesadas o que demanden grandes esfuerzos físicos.
2. Las mujeres realizarán actividades que no entrañen peligro para su salud reproductiva.
3. A las mujeres en período de gestación se garantizará el curso y desarrollo normal del embarazo evitando a cada momento la exposición a riesgos que pongan en peligro al producto de su concepción.
4. Se respetará el reposo de maternidad, prenatal y postnatal, así como el tiempo de lactancia.

Artículo 48.- Personas con discapacidad:

1. Los servidores discapacitados desempeñarán funciones que no pongan en riesgo su salud, ni se expondrán a contaminantes ambientales.
2. Los servidores discapacitados desempeñarán funciones que no entrañen peligro para su salud mental y física.
3. Estarán sujetos a lo dispuesto por el Ministerio de Relaciones Laborales.
4. Se construirán accesos adecuados en los lugares de trabajo.
5. Diseño ergonómico de puestos de trabajo.

Prestación de actividades complementarias y contratistas:

Artículo 49.- Las empresas de servicios complementarios y contratistas que presten servicios a la Institución, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Adoptar medidas de prevención y protección para preservar la seguridad y salud de los servidores, durante el desarrollo de sus actividades.
- b. Cumplir con las Leyes, Reglamentos y Normas administrativas vigentes sobre Seguridad y Salud en el trabajo.
- c. Previo a la iniciación de trabajos, las empresas presentarán su Reglamento y un Plan mínimo de Seguridad y Salud, debidamente aprobados en el Ministerio de Relaciones Laborales.
- d. Contarán con un Técnico Responsable de Seguridad y Salud, mismo que se ocupará de la prevención de riesgos.
- e. Según el número de servidores tendrán un Comité o un delegado de Seguridad y salud.
- f. Sus servidores deberán estar afiliados al IESS.

Personal Extranjero



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Artículo 50.- Si los hubiere estarán bajo el amparo de las mismas medidas preventivas que los servidores.

Menores de edad

Artículo 51.- Como política del GAD Municipal de Santo Domingo, no se contratará a menores de edad.



CAPÍTULO IV

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PROPIOS DEL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

A.- FACTORES MECÁNICOS

DE LA MAQUINARIA, EQUIPOS

Normas Generales

Artículo 52.- Al adquirir cualquier equipo, máquina o herramienta, se asegurará que contenga todos los dispositivos de seguridad requeridos; por ningún motivo se comprará si no reúnen los requisitos técnicos mencionados.

Artículo 53.- Con el fin de evitar cortes, rasgaduras, atrapamientos, proyecciones y otros riesgos que lesionen la integridad física de sus servidores, el GAD Municipal de Santo Domingo, adquirirá máquinas intrínsecamente seguras que vengan certificadas desde su país de origen; estará provista de paro de emergencia y de todos los accesorios y dispositivos necesarios

Artículo 54.- Los órganos de mando estarán colocados en un lugar de fácil acceso y protegidos de forma que no haya riesgo de puesta en marcha involuntariamente y que faciliten la parada de aquellas.

Artículo 55.- Se asegurará que tengan su Manual de Instrucciones, en donde indique las operaciones usuales u ocasionales que en la máquina y/o equipo se deben realizar: reglaje, utilización, limpieza, mantenimiento etc., el mismo que debe estar en español.

Artículo 56.- El GAD Municipal de Santo Domingo, por medio de la Subdirección de Seguridad y Salud en el Trabajo comprobará que las máquinas y equipos que adquieren se encuentran en buenas condiciones y reúnen los requisitos de seguridad necesarios.

Artículo 57.- No se utilizará una máquina que no esté en buenas condiciones, con sus seguros, protecciones y dispositivos, funcionando y en el lugar que les corresponde.

Artículo 58.- Cuando las máquinas y/o equipos estén instalados y en uso: se redactarán, las normas y procedimientos de trabajo que permitan incrementar u optimizar las medidas de seguridad que se han de tomar en las distintas operaciones.

Artículo 59.- Se seleccionarán e implementarán los sistemas de protección frente a los riesgos que pudieren darse: atrapamientos, proyecciones, cortes, electrocución, quemaduras, etc.

Artículo 60.- Se garantizará condiciones seguras de trabajo con las máquinas y/o equipos, dotándolos de todas las medidas que requieran para que sean seguros tanto en su funcionamiento como en su entorno.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Artículo 61.- Toda máquina o herramienta asignada a un servidor, garantizará las condiciones técnicas necesarias para una operación segura; se utilizará únicamente para las funciones que ha sido creada.

Artículo 62.- Para la utilización de la maquinaria y/o equipos y ejecución de la tarea se observará:

- a. Se utilizará siempre la máquina y/o equipo adecuado, el mismo que estará equipado conforme a los requerimientos técnicos específicos, con el fin de evitar riesgos para el operador, incluidos los ergonómicos.
- b. El operador de la máquina y/o equipo estará capacitado y adiestrado suficientemente, tanto en el manejo de la máquina como en los riesgos del lugar donde va a realizar sus labores.

Artículo 63.- Con el fin de evitar golpes, cortes, caídas y facilitar el trabajo operativo en mecánica, taller de carpintería, etc., se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La separación de las máquinas y/o equipos será la suficiente para que los operarios desarrollen su trabajo holgadamente y sin riesgo, tomando en cuenta:
 - a) Los movimientos de los operarios y de los propios elementos de la máquina y/o equipo necesarios para la ejecución del trabajo.
 - b) Las necesidades de mantenimiento de la máquina y/o equipo.
2. Las partes más salientes de la máquina y/o equipo, estarán señalizadas claramente.

Artículo 64.- Para evitar cortes, heridas, punciones, atrapamientos, proyecciones, el GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Subdirección de Seguridad y Salud en el Trabajo, se asegurará que todas las partes fijas o móviles de: motores, órganos de transmisión y máquinas, agresivos por acción atrapante, cortante, lacerante, punzante, prensante, abrasiva y proyectiva en que resulte técnica y funcionalmente posible, serán eficazmente protegidos mediante resguardos u otros dispositivos de seguridad.

Artículo 65.- Los resguardos o dispositivos de seguridad de las máquinas, únicamente podrán ser retirados para realizar las operaciones de mantenimiento o reparación que así lo requieran, y una vez terminadas tales operaciones, serán inmediatamente repuestos.

Artículo 66.- Los resguardos deberán:

- a. Suministrar una protección eficaz.
- b. Prevenir todo acceso a la zona de peligro durante las operaciones.
- c. No ocasionar inconvenientes ni molestias al operario.
- d. No interferir innecesariamente la producción ni constituyan un riesgo en si.
- e. Constituir preferentemente parte integrante de la máquina y estén fijados a ella, sin perjuicio a su mantenimiento.

DE LA MAQUINARIA PESADA



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Artículo 67.- Los operadores de maquinaria pesada deberán observar siempre las disposiciones del Director Administrativo, Director de Obras Públicas y Jefe de Talleres, tanto para el vehículo, cuanto para la actitud del conductor:

- a. La operación de maquinaria pesada de obra será efectuada únicamente por personal calificado y entrenado en la actividad.
- b. Tener licencia de conducción especial para equipo pesado, válida y apropiada para la categoría de la máquina que está operando.
- c. Estar capacitado y entrenado en la operación y mantenimiento de la máquina
- d. Cumplir con las leyes de tránsito vigentes y cumplir con las precauciones debidas respecto a otros operadores y peatones, tanto en el sitio de trabajo como en las vías públicas.
- e. Antes de iniciar cualquier trabajo deberán inspeccionar y probar su funcionamiento.
- f. No deberán operar la maquinaria fuera del área de trabajo, a menos que estén autorizados por sus respectivos superiores.
- g. Se evitará dejar las máquinas estacionadas en zonas de circulación, cuando esto no sea posible se indicará la presencia de las máquinas mediante señalización adecuada, en las noches será obligatorio utilizar señales luminosas.
- h. Durante el tiempo de parada de las máquinas, si están dentro de la zona de trabajo, se marcará su entorno con señales de peligro para evitar los riesgos por falta de frenos o atropello durante la puesta en marcha.
- i. Las medidas antes señaladas rigen también para los trabajos de mantenimiento y construcción de vías públicas.
- j. Se prohíbe trabajar o permanecer dentro del radio de acción de la maquinaria de movimiento de tierras para evitar atropellos o golpes.
- k. Se prohíbe dormir o comer a la sombra de las máquinas de movimiento de tierras. Se reforzará esta prohibición con carteles y avisos.
- l. Las máquinas de remoción de tierras estarán equipadas con un sistema de señalización acústica de marcha atrás.
- m. No se trabajará en la proximidad de las líneas eléctricas hasta que se hayan tomado las precauciones y protecciones necesarias contra contactos eléctricos.
- n. Se prohíbe terminantemente el transporte de personas sobre máquinas, salvo aquellas que estén expresamente adecuadas y autorizadas para ello.
- o. No se realizarán replanteos o mediciones, ni ningún tipo de trabajo en las zonas en donde estén operando las máquinas sin antes haber sido determinado claramente el radio de acción de la máquina.
- p. Cuando un vehículo-volquete deba aproximarse a un borde de talud o corte, con el consiguiente riesgo de vuelco, se dispondrá en el suelo de cuñas u obstáculos que indiquen el límite de aproximación.
- q. En el caso del camión de traslado de tierras, el obstáculo estará situado a dos metros del borde o talud.
- r. Se establecerá en los planos de la obra los caminos internos de ésta con su necesaria señalización, que organice las direcciones obligatorias y preferenciales.
- s. Nunca se superará en el interior de la obra la velocidad de 20 km/h.
- t. En los casos en que la visibilidad pueda disminuir a causa del polvo producido por la circulación de las máquinas, se establecerá un sistema de riego, que sin encharcar o hacer deslizante la vía de circulación, impida la formación de polvo.

Artículo 68.- Para el manejo y utilización de máquinas pesadas, se cumplirá con las siguientes normativas:





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



1. Para subir o bajar de la maquinaria, se utilizarán los peldaños y asideros dispuestos para tal función, quedando prohibida la utilización de: llantas, cubiertas, cadenas o guardabarros.
2. La subida y bajada se realizará frontalmente al vehículo, no se saltará directamente al suelo, salvo en el caso de peligro inminente.
3. No se retirará el freno de mano, si antes no se ha instalado tacos inmovilizadores de las ruedas.
4. No se abandonará la máquina con el motor en marcha.
5. Como norma general no se manejará estas máquinas con ropa suelta o anillos que puedan engancharse con los controles y palancas.
6. Nunca se utilizará las palas o cucharones de las máquinas para el transporte de personas o elevarlas para acceder a trabajos puntuales.
7. Antes de abandonar la cabina, el maquinista dejará en reposo y el contacto con el suelo la pala o cucharón, puesto el freno de mano y parado (apagado) el motor, retirando la llave del contacto.
8. Las pasarelas y peldaños de acceso al punto de conducción o utilizados para el mantenimiento permanecerán limpias de barro, grasa y aceite para evitar caídas.
9. Durante el inflado de las ruedas con aire, el operador se situará tras la banda de voladura, apartado del punto de conexión para evitar ser golpeado en caso de reventón de la cámara de aire.
10. Se revisará periódicamente todos los puntos de salida de gases del motor a fin de asegurar que el conductor no reciba en su cabina gases procedentes de la combustión.
11. El conductor siempre utilizará el casco y el equipo de protección entregado.

Artículo 69.- Cuando se utilice equipo pesado para excavaciones, rellenos, movimientos de tierras, construcción de vías, se observará:

1. Antes del inicio de los trabajos, o reanudación de trabajos interrumpidos, se inspeccionará el terreno, con el fin de evitar volcamientos, desplomes o daños indeseables.
2. No se permitirá el acopio de tierras y materiales a menos de dos metros del borde de la excavación, para evitar sobrecargas y vuelcos del terreno.
3. Se prohibirá la entrada de personal ajeno a los trabajos que se realicen, así como su proximidad a las máquinas en movimiento.
4. No se permitirá permanecer o trabajar al pie de un frente de excavación recientemente abierto, antes de haber procedido a su saneo y estabilidad propia.
5. Para realizar éstas labores se deberá disponer del Permiso de Trabajo de excavaciones y zanjas.
6. El operador y su ayudante permanecerán siempre atentos a evitar riesgos de aplastamientos, atrapamientos, punciones, cortes, picaduras de insectos y mordeduras de animales presentes en el ambiente.
7. El conductor no abandonará la máquina sin parar el motor y colocar la puesta en marcha contra el sentido de la pendiente.
8. Al finalizar el trabajo la cuchara quedará apoyada en el suelo o plegada sobre la máquina.
9. Está prohibido el transporte de personas sobre las máquinas.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Artículo 70.- Cuando se realice la construcción de taludes, drenes, cunetas, además de las normas anteriores se observará:

1. No se realizarán trabajos al pie de taludes inestables
2. La coronación de taludes de vaciado a las que deben acceder las personas, se señalarán mediante balizamiento o se protegerán con una barandilla para evitar la caída de operarios al interior de la excavación.

Artículo 71.- La maquinaria pesada deberá tener las protecciones y seguridades necesarias, al menos dispondrá de:

- a. Dos focos de marcha adelante y de retroceso.
- b. Servofreno y freno de mano
- c. Bocina y faro de retroceso
- d. Un extintor en cada lado de la cabina del operador
- e. Pórtico de seguridad antivuelco (ROPS) y anti-impacto (FOPS).

Artículo 72.- Las máquinas serán inspeccionadas diariamente y antes de comenzar cada turno para asegurarse que el equipo y los accesorios estén en condiciones seguras de funcionamiento y libres de averías, incluyendo esta revisión, el buen funcionamiento de:

- a. Motor
- b. Sistemas hidráulicos
- c. Sistemas de frenos (incluido el de mano)
- d. Sistema de dirección
- e. Sistema eléctrico y de luces, cables
- f. Transmisiones
- g. Controles de operación
- h. Presión y estado de los neumáticos
- i. Cadenas.

Artículo 73.- Se comprobará el estado de los extintores, el sistema antivibratorio de la cabina y los sistemas antivuelco y anti-impacto.

Artículo 74.- La utilización de la maquinaria pesada de obra en los centros de trabajo se llevará a cabo por medio de rampas y caminos adecuados, construidos y mantenidos de tal manera que tengan espacio libre para que el equipo y los vehículos implicados se movilicen de modo seguro.

Artículo 75.- Las rampas de acceso al vaciado tendrán como mínimo una anchura de 4.5 metros y su pendiente no superará el 12%. Siendo el 8% y sobredimensionados en la anchura en los lugares con curva.

Artículo 76.- Las rampas estarán debidamente compactadas y estables; Se colocarán cintas o banderolas de señalización entre 0.5 y un metro del borde del túnel.

Artículo 77.- Para las operaciones de marcha atrás y descarga de los volquetes, será necesaria la colaboración de un ayudante, el conductor o un señalero, quien guiará al conductor por medio de señales reglamentarias y preestablecidas.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Artículo 78.- En la utilización y manejo de palas cargadoras se observará lo siguiente:

1. Durante el transporte de tierras, la cuchara permanecerá lo más bajo posible.
2. La circulación sobre terrenos desiguales se efectuará en marcha lenta.
3. Se prohíbe el manejo de grandes cargas (cuchara llena) bajo fuertes vientos.
4. Nunca se abandonará la maquinaria con la cuchara sin apoyar en el suelo.

Artículo 79.- En la utilización y manejo de retroexcavadoras sobre orugas o neumáticos se observará lo siguiente:

1. Se establecerá una zona de seguridad igual a la del alcance máximo del brazo excavador en donde se prohibirá la realización de trabajos o permanencia de las personas.
2. Nunca se abandonará la máquina sin apoyar la cuchara y sin cerrarla si es de tipo bivalvo.
3. En los desplazamientos se apoyará la cuchara sobre la máquina para evitar vibraciones, y el brazo se colocará en el sentido de la circulación.
4. No se excavará en la vertical de la máquina para evitar desplomes o vuelcos.
5. Se prohíbe utilizar la retroexcavadora como una grúa, para la instalación de tuberías o piezas en las zanjas o para transportar en distancias cortas. Salvo que se cuente con el equipo apropiado y se evite el balanceo de la carga.
6. No se trabajará en pendientes superiores al 20% en terrenos húmedos y al 35% en terrenos secos.

Artículo 80.- En la utilización y manejo de tractores, explanadoras (bulldozers) con cuchilla y empujadora se observará lo siguiente:

1. No se superará la velocidad de 3 km/h en los trabajos de movimiento de tierras.
2. En caso de trabajos a media ladera, se evitará formar taludes o desprendimientos sobre las personas o cosas.
3. No se abandonará la máquina sin apoyar en el suelo la cuchilla y el escarificador.
4. Antes del inicio de los trabajos al pie de taludes ya construidos se incorporarán todos aquellos materiales y vegetación que pudieran desprenderse accidentalmente sobre el tajo, saneándolos antes del comienzo de las tareas.
5. Se utilizará cinturones abdominales antivibratorios y asiento anatómico y antivibratorio provisto de cinturón de seguridad.
6. La pendiente máxima aceptable para este tipo de trabajo será de 45%.

Artículo 81.- En la utilización y manejo de las hormigoneras se observará lo siguiente:

1. Todos los engranajes, cadenas y rodillos de las hormigoneras estarán bien resguardadas para evitar contactos accidentales.
2. Se protegerá adecuadamente mediante rejillas las tolvas en las que pudiera caer una persona, así como también las palas giratorias en las hormigoneras del tipo artesa.
3. Además del freno de maniobra, la tolva de la hormigonera estará provista de uno o varios dispositivos que lo bloqueen firmemente cuando esté en lo alto.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



GAD Municipal
SANTO DOMINGO
Chilachi to

4. Los operarios de la hormigonera no descenderán la tolva sin haberse cerciorado antes de que todos los servidores se han alejado.
5. No existirá obstáculo alguno alrededor de las hormigoneras.
6. Cuando se proceda a la limpieza de la tolva, se tomará las precauciones necesarias para proteger eficazmente a los servidores que se encuentran dentro, por ejemplo: bloqueando el interruptor del motor en posición abierto, retirando los fusibles o cortando la corriente de alguna manera.
7. Se examinarán diariamente los cables y los engranajes de las hormigoneras.
8. Las hormigoneras estarán protegidas mediante barandillas laterales para impedir que los servidores pasen por debajo del cubo cuando esté en lo alto.
9. Si el punto del conductor está a más de 1.5 metros del suelo, se deberá prever:
 - a. Medios de accesos seguros, tales como escaleras.
 - b. Barandillas y rodapiés.

Artículo 82.- En la utilización y manejo de camiones para el movimiento de tierras se observará lo siguiente:

1. No se avanzará con la caja izada tras la descarga de los materiales transportados.
2. En la descarga se establecerá un área de seguridad de 10 metros alrededor del camión.
3. La carga debe ser regada con agua para evitar la producción de polvo.
4. Mientras se cargue el camión, el conductor permanecerá en la cabina.
5. No se sobrepasará el peso máximo autorizado y se prestará especial atención al inflado de los neumáticos y el mantenimiento de los frenos.
6. En caso de reparaciones con el basculante levantado se lo apuntalará para evitar una caída accidental.
7. Para la carga del camión, en caso de palas cargadoras de ruedas articuladas, la posición del camión será perpendicular al eje del cargador.
8. Para la carga del camión, en caso de palas cargadoras de chasis rígido y de cadenas, el eje formará un ángulo de 15°.
9. La carga estará bien entibada y cubierta con una lona.

Artículo 83.- En la utilización y manejo de excavadoras y retroexcavadoras se observará lo siguiente:

1. Antes de comenzar el trabajo se revisará el buen estado de los neumáticos y frenos.
2. No se sobrepasará la capacidad de la cuchara a fin de lograr una perfecta visibilidad frontal.
3. En el caso de tener que remontar cuestas, se llevará a cabo marcha atrás.
4. No se transportarán en la cuchara piezas que sobrepasen lateralmente de ésta.
5. No se sobrepasará la velocidad máxima de 20 Km/h.
6. El conductor será una persona capacitada y entrenada para esta actividad.

Artículo 84.- En la utilización y manejo de motoniveladoras y mototrallas se observará lo siguiente:

1. No se utilizarán estas máquinas como si se tratará de bulldozer.
2. El retiro de taludes se realizará cada 2,5 metros de altura.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



3. No se trabajará en taludes con una inclinación superior a 40 grados.
4. Su velocidad no sobrepasará los 40 km/h.

Artículo 85.- En la utilización y manejo de máquinas de compactación se observará lo siguiente:

1. Se limitará los turnos de trabajo en estas máquinas, no permitiéndose la realización de horas extraordinarias.
2. No se trabajará en desniveles superiores al 10% con relación a la altura de su centro de gravedad.
3. El conductor será una persona capacitada y con experiencia en esta labor.

Artículo 86.- En la utilización y manejo de volquetes se observará lo siguiente:

1. El personal a realizar este tipo de trabajo, deberá conocer previamente los procedimientos determinados para la ejecución de los mismos.
2. Inspeccionar diariamente antes de iniciar su trabajo, el estado y las condiciones del vehículo.
3. Cuando se descargue material al filo de abismos, se deberán colocar escombreras para limitar su acercamiento al abismo.
4. A menos que la cabina esté adecuadamente protegida, no se debe permitir que ninguna persona permanezca dentro o sobre el vehículo, mientras esta siendo cargado por equipos de excavación o con grúa.
5. Todo material suelto debe ser amontonado o cubierto para evitar que las vibraciones del transporte lo aflojen y pueda regarse.
6. No llevar pasajeros en el balde del vehículo.
7. Cumplir con las normativas y regulaciones de tránsito vigentes.

VEHÍCULOS

Artículo 87.- Son obligaciones de los Conductores de vehículos, motos, a más de las disposiciones contenidas en el Instructivo para la administración de vehículos de la Institución, lo siguiente:

1. Conducir los vehículos de la Institución siempre y cuando sea autorizado.
2. Tener actualizada su respectiva licencia de conductor.
3. Conocer y aplicar las regulaciones de tránsito vigentes en el país.
4. Responder por todas las herramientas que se hallen en los vehículos, siendo responsables pecuniariamente en caso de pérdida, por negligencia o descuido.
5. Transportar pasajeros solamente en vehículos para ello autorizado.
6. Usar y obligar a los pasajeros a usar los cinturones de seguridad.
7. No llevar en los vehículos pasajeros particulares por ningún concepto.
8. Tomar las precauciones pertinentes para el transporte de pasajeros, combustibles, explosivos, materiales, equipos, campamentos y provisiones.
9. Coordinar el mantenimiento del vehículo a su cargo en el tiempo estipulado;
10. Comunicar cualquier desperfecto en el vehículo al taller de mantenimiento automotriz.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



11. Acatar los límites de velocidad y las señales de tránsito que se indican en las carreteras, autopistas y en las instalaciones de la Institución.
12. No conducir el vehículo bajo los efectos de las bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas.
13. No permitir que otra persona que no es la responsable del vehículo lo conduzca.
14. No abandonar el vehículo dejándolo prendido o con las llaves en el arranque.
15. Para cargar los combustibles apagar el motor, no fumar mientras realice estas operaciones;
16. Revisar que el vehículo porte: llanta de repuestos, gato hidráulico, llave de ruedas, botiquín de primeros auxilios con su respectivo manual de primeros auxilios, triángulo de seguridad, extintor de incendios cargado con polvo químico seco con capacidad mínimo de 10lbs.
17. Revisar diariamente los vehículos antes de ponerlos en movimiento: el nivel de agua, aceite y líquido de frenos, también se deberá revisar luces y llantas.
18. Verificar que el peso del personal, herramientas, materiales, equipos, etc., transportado no sobrepase los límite establecidos para la capacidad de carga de cada vehículo.
19. Se deben inmovilizar adecuadamente los objetos que se transportan. Los supervisores u operadores de las instalaciones o el chofer deberá verificar la solidez de las ataduras y amarras para asegurar los objetos.
20. Cuando se transporten objetos de mayor longitud que la del vehículo, se debe colocar en los extremos del objeto banderolas de color rojo vivo.
21. Se prohíbe al personal:
 - Subirse o bajarse de un vehículo en marcha.
 - Ubicarse en un vehículo cuyo peso, forma y volumen sean susceptibles de provocar un accidente.
 - Mantenerse de pie, en los estribos o guarda choques, de un vehículo en marcha.
 - Fumar y hacer ajustes al vehículo durante la carga de combustible o cuando lo transporta.
22. En caso de ocurrir un accidente de tránsito con el vehículo, el conductor debe solicitar ayuda inmediata, prestar los primeros auxilios a todo individuo lesionado, reportar el accidente a las autoridades respectivas.
23. Los vehículos en las áreas operativas deben estar estacionados en los lugares asignados, ubicados en reversa, dejando libres los espacios de circulación, de tal manera que se pueda evacuar inmediatamente en caso de alguna eventualidad o emergencia.

TRANSPORTE DE LOS SERVIDORES

Artículo 88.- Para el transporte de los servidores por cuenta de la Institución deberán emplearse vehículos que se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento y adecuados o acondicionados para garantizar el máximo de seguridad en la transportación.

Artículo 89.- Queda prohibido utilizar para el transporte del personal, volquetas, tractores o vehículos de carga, salvo casos de fuerza mayor. Asimismo no podrán usarse estribos, parrillas, guardachoques, cubiertas, etc.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Artículo 90.- Dentro de las instalaciones de los diferentes centros de trabajo se respetará las normas de seguridad y velocidad establecidas respecto al tránsito vehicular, así como a los riesgos y tipo de vehículos existentes, en concordancia con lo detallado en los numerales precedentes.

Artículo. 91.- Todo vehículo utilizado para transporte de personal, deberá cumplir las normas de seguridad y requisitos establecidos en las leyes y reglamentos pertinentes.

Artículo.92.- Los responsables de conducir los vehículos (choferes) deberán:

- a. Contar con la licencia correspondiente para el manejo, y cumplir las Leyes de Tránsito vigentes en el país.
- b. Estarán capacitados y adiestrados en el manejo de vehículos, además de los procedimientos preventivos establecidos.
- c. Diariamente, antes de empezar sus labores, revisarán llantas, frenos, luces, plumas, pito, etc. que se encuentren en perfectas condiciones; dispondrán de un extintor apropiado para el efecto.
- d. Se realizará un mantenimiento preventivo del vehículo y cada seis meses se presentará a Auditoría Interna, el certificado de mantenimiento mecánico correspondiente.

HERRAMIENTAS MANUALES

Artículo 93.- Para eliminar o reducir los riesgos derivados de la utilización de herramientas manuales: palas, picos, machetes, barretones, herramientas de mecánica, pintura, etc., para su adquisición el GAD Municipal de Santo Domingo observará:

1. La persona encargada de la adquisición de herramientas manuales debe conocer el trabajo que se ha de realizar con las herramientas, poseer ideas básicas sobre los distintos tipos de herramientas para adquirir las más acordes a las necesidades de su uso, y buscar suministradores que garanticen su buena calidad; se coordinará con la Subdirección de Seguridad y Salud en el Trabajo.
2. Las herramientas de mano estarán construidas con materiales resistentes, serán las más apropiadas por sus características y tamaño para la operación a realizar, y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su correcta utilización.
3. La unión entre sus elementos será firme, para quitar cualquier rotura o proyección de los mismos.
4. Los mangos serán de dimensión adecuada, no tendrán bordes agudos ni superficies resbaladizas y serán aislantes en caso necesario. Estarán sólidamente fijados a la herramienta, sin que sobresalga ningún perno, clavo o elemento de unión, y en ningún caso presentarán aristas o superficies cortantes.
5. Las partes cortantes o punzantes, se mantendrán debidamente protegidas.
6. Toda herramienta manual se mantendrá en perfecto estado de conservación.
7. Cuando se observen rebordes, fisuras u otros defectos deben ser corregidos inmediatamente, o, si eso no es posible, se desechará la herramienta.

Artículo 94.- Al iniciar cualquier tarea, se debe escoger siempre la herramienta apropiada conforme al trabajo que se vaya a realizar, considerando la forma, el peso y las



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



dimensiones adecuadas desde el punto de vista ergonómico, y revisar que está en buen estado:

- a. Comprobar que los mangos no estén astillados o rajados y que estén perfectamente acoplados y sólidamente fijados a la herramienta (martillos, destornilladores, sierras, limas, etc.).
- b. Verificar que las mordazas, bocas y brazos de las herramientas de apriete estén sin deformar (llaves, alicates, tenazas, destornilladores, etc.).
- c. Cuidar que las herramientas de corte y de bordes filosos estén perfectamente afiladas (machetes, cuchillos, tijeras, cinceles, etc.).
- d. Tener en cuenta que las cabezas metálicas no deben tener rebordes.
- e. Vigilar el estado del dentado en limas, sierras, etc.
- f. Durante su uso estarán libres de grasas, aceites u otras sustancias deslizantes que dificulten su fácil manipulación.

Artículo 95.- Para el transporte de las herramientas se tomará en cuenta:

1. Utilizar cajas, bolsas y cinturones especialmente diseñados.
2. Para las herramientas cortantes o punzantes utilizar fundas adecuadas.
3. No llevarlas nunca en el bolsillo.
4. Al subir o bajar por una escalera manual deben transportarse en bolsas colgadas de manera que ambas manos queden libres.

Artículo 96.- Para el almacenamiento de las herramientas se observará:

1. Guardar las herramientas perfectamente ordenadas, en cajas, paneles o estantes adecuados, donde cada herramienta tenga su lugar.
2. No deben colocarse en pasillos, escaleras u otros lugares elevados desde los que puedan caer sobre los servidores.
3. Se llevará el control centralizado en un solo almacén, de no ser posible, se realizaran inspecciones periódicas sobre su localización y estado.
4. Si las herramientas son personales, se facilitará una mejor conservación de las mismas.

SUPERFICIES DE TRABAJO

Artículo 97.- Para evitar caídas, resbalones, heridas, todas las superficies de trabajo en los edificios, galpones, viveros y todos los lugares de trabajo de la Institución deberán reunir las siguientes condiciones:

1. No deberán tener huecos ni prominencias.
2. Deberán permanecer siempre limpias y libres de obstáculos.
3. Las áreas de trabajo y circulación, serán lo suficientemente amplias.
4. Deberá existir la iluminación suficiente, más aún para los trabajos nocturnos.
5. En los viveros especialmente controlar el exceso de agua, evitando encharcamientos y formación de lodos.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Artículo 98.- Las superficies de trabajo donde se manejen líquidos y que sean susceptibles de formar charcos, los suelos se construirán de material impermeable, dotando al piso de una pendiente de hasta el 1,5%, además tendrán desagües o canales.

Artículo 99.- En los lugares de trabajo donde se manejen sustancias químicas y biológicas contaminantes, las superficies de trabajo y paredes (zócalo) se construirán con material impermeable que facilite la recolección y limpieza en caso de derrames, susceptibles de ser lavadas y desinfectadas.

Artículo 100.- Los lugares de trabajo y superficies ubicadas bajo el suelo, cumplirán con los siguientes requerimientos:

1. Tendrán la suficiente iluminación y ventilación.
2. Sus superficies serán antideslizantes.
3. Si existen o se producen sustancias contaminantes, se instalarán extractores para evitar su acumulación.
4. Si en el proceso se utiliza agua, se colocarán drenajes que impidan su acumulación y estancamiento.

Artículo 101.- Cuando se realicen actividades en superficies resbalosas, lodosas y/u otras que tengan riesgo de resbalón, caída, etc., los servidores serán informados de los riesgos existentes y la forma de prevenirlos; utilizarán botas de caucho antideslizante.

PASILLOS.

Artículo 102.- Los corredores, galerías y pasillos deberán tener un ancho adecuado a su utilización, tomando en cuenta a: servidores, usuarios, visitas, público en general.

Artículo 103.- En los lugares donde existan y se operen máquinas, la separación entre máquinas u otros aparatos, será suficiente para que los servidores puedan ejecutar su labor cómodamente y sin riesgo.

Artículo 104.- En los lugares de trabajo donde existan aparatos con partes móviles que invadan en su desplazamiento una zona de espacio libre, la circulación del personal quedará limitada preferentemente por protecciones y en su defecto, señalizada con franjas pintadas en el suelo, que delimiten el lugar por donde debe transitarse.

Artículo 105.- Los pasillos, galerías y corredores se mantendrán en todos momentos libres de obstáculos y objetos almacenados.

PUERTAS Y SALIDAS.

Artículo 106.- Las salidas y puertas exteriores de los edificios y todos los lugares de trabajo de la Institución, serán suficientes en número y anchura, para que todos los servidores, usuarios y personal involucrado en los procesos puedan abandonarlos con rapidez y seguridad; su acceso será visible y/o debidamente señalizado.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Artículo 107.- Las puertas de comunicación en el interior de los edificios y lugares de trabajo de la Institución, reunirán las condiciones suficientes para una rápida salida en caso de emergencia.

Artículo 108.- En los accesos a las puertas, no se permitirán obstáculos que interfieran la salida normal de los servidores, usuarios y personal involucrado en los procesos

Artículo 109.- El ancho mínimo de las puertas exteriores será de 1,20 metros cuando el número de servidores que las utilicen normalmente no exceda de 200. Cuando exceda de tal cifra, se aumentará el número de aquéllas o su ancho de acuerdo con la siguiente fórmula: ancho en metros = 0,006 x número de servidores usuarios.

Artículo 110.- Las puertas de acceso a los edificios, y todos los lugares de trabajo de la Institución, permanecerán abiertas durante los períodos de trabajo, y las que permanezcan cerradas serán de fácil y rápida apertura en caso de emergencia.

Artículo 111.- Las puertas de acceso a las gradas de emergencia, no se abrirán directamente sobre sus escalones, sino sobre sus descansos, su longitud igual o superior al ancho de aquéllos.

Artículo 112.- Las puertas de evacuación en caso de Emergencias, tendrán un sistema mecánico fácil de accionar y permitir la evacuación en condiciones adecuadas.

Artículo 113.- Las puertas ubicadas en lugares de almacenamiento de material combustible y/o inflamable, serán construidas con material resistente al fuego.

OFICINAS

Artículo 114.- La superficie y puestos de trabajo de las oficinas y otros, estarán diseñadas tomando en cuenta el número de personas y las actividades a realizar; dispondrán de la suficiente iluminación y ventilación para el desarrollo normal del trabajo, así como estarán aisladas del ruido.

Artículo 115.- Los puestos de trabajo en dichos locales tendrán: dos metros cuadrados de superficie por cada servidor y seis metros cúbicos de volumen para cada servidor.

Artículo 116.- Las oficinas que demanden fundamentalmente actividad intelectual, tarea de regulación, vigilancia, concentración o cálculo, no excederán de 70 decibeles de ruido.

Artículo 117.- Los servidores que laboran en las oficinas de la Institución, observarán siempre:

- a. Mantener siempre ordenado y limpio su lugar de trabajo y pasillos.
- b. No colocar objetos y materiales que impidan la libre circulación de personas.
- c. Evitar pisos resbaladizos y/o sustancias grasas y deslizantes.
- d. No correr y tener siempre la compostura adecuada durante el período laboral.
- e. Mantener el escritorio ordenado para evitar la caída de objetos a las zonas de paso, y retirar los objetos innecesarios que no se estén utilizando.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



- f. Mantener cerrados los cajones de los escritorios o archivos luego de usarlos.
- g. Distribuir la carga en las gavetas de los archivadores, si estos no se encuentran completamente ocupados o llenos.
- h. No almacenar carpetas, cajas u otros objetos de forma inestable sobre archivos o estantes.
- i. Utilizar mobiliario con aristas redondeadas, en particular los que den a la zona de paso.
- j. El mobiliario se distribuirá de forma que no se obstaculicen las zonas de paso, salidas, y que se garantice la libertad de movimientos necesaria para ejecutar el trabajo.
- k. Mantener el escritorio ordenado para evitar la caída de objetos a las zonas de paso, y retirar los objetos innecesarios que no se estén utilizando.
- l. Mantener cerrados los cajones de los escritorios o archivos luego de usarlos.
- m. Distribuir la carga en las gavetas de los archivadores, si estos no se encuentran completamente ocupados o llenos.
- n. No almacenar carpetas, cajas u otros objetos de forma inestable sobre archivos o estantes.
- o. El mobiliario se distribuirá de forma que no se obstaculicen las zonas de paso, salidas, y que se garantice la libertad de movimientos necesaria para ejecutar el trabajo.
- p. Mantener los pasillos libre de objetos, cables o materiales que puedan provocar caídas.
- q. Mantener zonas de paso en perfecto estado de uso (escaleras, pasillos).

BODEGAS

Artículo 118.- En el área de bodegas se observará:

- 1. El almacenamiento de materiales e insumos se lo realizará en una forma ordenada, con la señalización correspondiente.
- 2. Los materiales rígidos se almacenarán debidamente estibados y sujetos con soportes que faciliten la estabilidad del conjunto.
- 3. Cuando se apilen sacos, deberán disponerse en capas transversales con la boca del saco mirando hacia el centro de la pila.
- 4. Si la altura llega a 1,5 m se escalonará, y cada 0,5 m se reducirá la anchura en una pila de sacos.
- 5. El almacenamiento en estanterías, se lo realizará asegurando la estabilidad mediante arrostramientos y sujeción a elementos estructurales rígidos como paredes.
- 6. Los bidones y recipientes cilíndricos, para almacenarse en altura, estarán depositados preferiblemente sobre palets.
- 7. Las pequeñas piezas se almacenarán preferentemente en contenedores o cestos.
- 8. Las áreas de almacenamiento se mantendrán bien ordenadas, iluminadas, y con sistemas claros para la clasificación e identificación de los materiales u objetos allí depositados.
- 9. Sus vías de acceso serán amplias y estarán libres de objetos que obstaculicen el libre tránsito de las personas.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



10. Para el traslado de objetos pesados, se dispondrá de carretillas manuales o mecánicas, adecuadas a la función requerida y accesible a todos los que lo necesiten.
11. Las sustancias, materiales y preparados peligrosos, inflamables, se almacenarán en lugares separados, debidamente protegidos y señalizados.

Artículo 119.- El personal encargado de la operación de carga y descarga de materiales, deberá ser instruido sobre la forma adecuada de la actividad, conforme a normas de seguridad.

Artículo 120.- No se exigirá ni permitirá que una persona realice el transporte manual de cargas, cuyo peso exceda lo permitido y comprometa su salud y seguridad.

ORDEN Y LIMPIEZA

Artículo 121.- Para mantener el orden y la limpieza se procederá con los siguientes pasos:

- a. Mantener limpio y ordenado el puesto de trabajo.
- b. Limpiar y ordenar al finalizar la jornada o turno el área de trabajo.
- c. No dejar materiales y herramientas alrededor de las maquinas, colocarlos en su lugar y nunca obstaculizando el paso.
- d. Almacenar ordenadamente en su lugar los materiales y herramientas.
- e. No obstruir los pasillos, escaleras, puertas o salidas de emergencia y área de extintores.

ESCALERAS FIJAS

Artículo 122.- Las escaleras que sirven de comunicación entre los diferentes pisos y servicios estarán construidas con material resistente y antideslizante.

Artículo 123.- Los escalones, excluidos los salientes, tendrán al menos 23 cm de huella y no más de 20 cm ni menos de 13 cm de altura o contra-huella; en el conjunto de la escalera no existirá variación en la profundidad de la huella ni en la altura de la contra-huella en ningún tramo.

Artículo 124.- Toda escalera de cuatro o más escalones deberá estar provista de su correspondiente barandilla y pasamanos sobre cada lado libre.

Artículo 125.- Las escaleras entre paredes estarán provistas de un pasamano, preferentemente situado al lado derecho en sentido descendente.

Artículo 126.- Todas las escaleras de comunicación entre pisos y las escaleras de emergencia, estarán provistas de luz de emergencia.

Artículo 127.- Las escaleras de emergencia, siempre permanecerán limpias y sin obstáculos en su trayecto.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



USO DE ESCALERAS DE MANO

Artículo 128.- Las escaleras de mano ofrecerán siempre las garantías de solidez, estabilidad y seguridad, serán preferentemente de material no combustible.

Artículo 129.- Cuando sean de madera, los largueros serán de una sola pieza y los peldaños estarán ensamblados y no solamente clavados; La madera empleada será sana, sin corteza y sin nudos que puedan mermar la resistencia de la misma.

Artículo 130.- Se apoyarán en superficies planas y sólidas, o en su defecto sobre placas horizontales de suficiente resistencia y fijeza.

Artículo 131.- Para el acceso a los lugares elevados sobrepasarán en un metro los puntos superiores de apoyo.

Artículo 132.- El ascenso, descenso y trabajo, se hará siempre de frente a la escalera; No se utilizarán simultáneamente por dos servidores.

Artículo 133.- Se prohíbe, sobre las mismas, el transporte manual de pesos superiores a 20 kilogramos. Los pesos inferiores podrán transportarse siempre y cuando queden ambas manos libres para la sujeción.

Artículo 134.- Cuando se apoyen en postes se emplearán amarres o abrazadoras de sujeción.

Artículo 135.- Se prohíbe el empalme de dos escaleras, a no ser que en su estructura cuenten con dispositivos especiales preparados para ello.

Artículo 136.- Para efectuar trabajos en escaleras de mano a alturas superiores a los tres metros se exigirá el uso del cinturón de seguridad, sujeto a una línea de vida.

Artículo 137.- Las escaleras de mano simples no deben salvar más de 5 metros, a menos que estén reforzados en su centro, quedando prohibido su uso para alturas superiores a 7 metros.

Artículo 138.- Las escaleras de mano para salvar alturas mayores a 7 metros, deberán ser especiales y susceptibles de ser fijadas sólidamente por su cabeza y su base.

Artículo 139.- Las escaleras dobles o de tijera estarán provistas de topes que fijen su apertura en la parte superior y de cadenas, cables o tirantes a moderada tensión como protección adicional.

Artículo 140.- Nunca se colocará una escalera de mano frente a una puerta de forma que pudiera interferir la apertura de ésta, a menos que estuviera bloqueada o convenientemente vigilada.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



TRABAJOS EN ALTURA

Artículo 141.- Cuando se realicen trabajos en altura, las plataformas de trabajo, fijas o móviles, estarán construidas de materiales sólidos y su estructura y resistencia serán proporcionales a las cargas fijas o móviles que hayan de soportar.

Artículo 142.- El ancho de las plataformas de trabajo no será inferior a 80 cm.

Artículo 143.- Los pisos de las plataformas de trabajo y los pasillos de comunicación entre las mismas, estarán sólidamente unidos, se mantendrán libres de obstáculos y serán de material antideslizante; además, estarán provistos de un sistema para evacuación de líquidos.

Artículo 144.- Las plataformas situadas a más de tres metros de altura, estarán protegidas en todo su contorno por barandillas y rodapiés con las siguientes características:

1. Las barandillas y rodapiés serán de materiales rígidos y resistentes, no tendrán astillas, ni clavos salientes, ni otros elementos similares susceptibles de producir accidentes.
2. La altura de las barandillas será de 90 centímetros a partir del nivel del piso.
3. El hueco existente entre el rodapié y la barandilla estará protegido por una barra horizontal situada a media distancia entre la barandilla superior y el piso, o por medio de barrotes verticales con una separación máxima de 15 centímetros.

Artículo 145.- Cuando se ejecuten trabajos sobre plataformas móviles se aplicarán dispositivos de seguridad que eviten su desplazamiento o caída.

Artículo 146.- Cuando las plataformas descansen sobre caballetes se cumplirán las siguientes normas:

1. Su altura nunca será superior a 3 metros.
2. Los caballetes no estarán separados entre sí más de dos metros.
3. Los puntos de apoyo de los caballetes serán sólidos, estables y bien nivelados.
4. Se prohíbe el uso de caballetes superpuestos.
5. Se prohíbe el empleo de escaleras, sacos, bidones, etc., como apoyo del piso de las plataformas.

Artículo 147.- Los servidores que realicen trabajos en altura reunirán las condiciones físicas y psicológicas necesarias para el efecto y estarán capacitados y entrenados suficientemente.

Artículo 148.- En todos los lugares donde deban realizarse trabajos en altura con riesgo de caída, se asegurará la construcción, sujeción y resistencia de la plataforma de trabajo, la misma que además tendrá las barandas perimetrales de protección y los servidores utilizarán arnés y línea de vida.

Artículo 149.- Cuando el riesgo de caída de altura sea mayor, se proyectarán y colocarán ganchos metálicos debidamente anclados, resistentes a la oxidación y aptos para soportar una carga unitaria de 750 kilogramos.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Artículo 150.- En trabajos especiales o de corta duración, se tendrá en cuenta:

1. Excepcionalmente, en trabajos que por sus características especiales, de corta duración, esporádicos que presenten dificultades que justifiquen a simple vista la imposibilidad de utilizar protecciones colectivas o cuando sea necesaria la retirada temporal de éstas, se sustituirán por medios de protección personal.
2. En el caso antes indicado, las protecciones colectivas retiradas temporalmente volverán a ser colocadas inmediatamente después de desaparecer las causas que motivaron su retirada provisional.
3. Los servidores encargados de colocar o retirar las protecciones colectivas, usarán medios de protección personal, tales como: cascos, guantes, cuerdas y cinturones de seguridad.

Artículo 151.- Se colocará marquesina protectora en la entrada-salida a la zona de trabajo o en zonas de circulación para evitar el riesgo de accidentes por caída de objetos.

MANTENIMIENTO

Artículo 152.- Para realizar el mantenimiento de cualquier máquina, equipo o herramienta en general, se tomara en cuenta lo siguiente:

1. Se dispondrá del permiso de trabajo específico, y se observará permanentemente los procedimientos establecidos al respecto, además de los que se describen para cada uno de ellos en éste Reglamento.
2. Se dispondrá de un inventario de todas las máquinas, equipos, herramientas y otros que deban recibir mantenimiento.
3. Se dispondrá de un Plan de Mantenimiento Predictivo, Preventivo, Correctivo.
4. Se llevarán Registros.

Artículo 153.- Para el mantenimiento de máquinas, equipos en general:

1. Se establecerá las máquinas y equipos que recibirán mantenimiento en la Institución y las que recibirán mantenimiento con personal externo.
2. Se llevará control y registro de los mismos; se reportará permanentemente a la Dirección de Administración Institucional, sobre las acciones tomadas.

Artículo 154.- Para las máquinas, equipos y otros que reciban mantenimiento en la Institución, se tomará en cuenta:

1. Antes de realizar el mantenimiento, asegurarse de que la máquina se encuentra parada, accionado el equipo de bloqueo de encendido y con la etiqueta o candado respectivo.
2. Las máquinas, sus resguardos y dispositivos de seguridad serán revisados y sometidos a todas las operaciones de mantenimiento establecidas por el fabricante, o que aconseje el buen funcionamiento de las mismas.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



3. Las operaciones de engrase y limpieza se realizarán siempre con las máquinas paradas, preferiblemente con un sistema de bloqueo, siempre desconectadas de la fuerza motriz y con un cartel bien visible indicando la situación de la máquina y prohibiendo la puesta en marcha.
4. En aquellos casos en que técnicamente las operaciones descritas no pudieren efectuarse con la maquinaria parada, serán realizadas con personal especializado y bajo dirección técnica competente.

AUTOMOTORES, BATERÍAS

Artículo 155.- Para el mantenimiento de automotores y baterías, se tomará en cuenta:

- a) Será realizado en los talleres de la Institución.
- b) Se dispondrá de la orden de trabajo correspondiente.
- c) Será realizado por personal calificado.
- d) Los servidores que realicen éstas labores, deberán estar capacitados y entrenados en los riesgos inherentes al trabajo, y en la forma de prevenirlos.
- e) Utilizarán los equipos de protección necesarios.

Artículo 156.- Para el mantenimiento de tableros de control, se observará:

1. Será realizado por personal técnico, capacitado y entrenado.
2. Antes de iniciar la operación se colocará la tarjeta indicativa de NO OPERAR, o el CANDADO DE SEGURIDAD, de acuerdo a las circunstancias o aparato a recibir mantenimiento o reparación, o cuando la necesidad lo amerite.
3. Los servidores estarán capacitados y entrenados en la labor a ejecutar y conocerán suficientemente las medidas preventivas en el proceso.
4. Dispondrán de la respectiva Orden de Trabajo.
5. Portarán el equipo contra incendios cuando el caso amerite.
6. Utilizarán las herramientas y materiales apropiados para el efecto.
7. Utilizarán permanentemente el equipo de protección establecido, de acuerdo a la tarea específica.
8. Tendrán la supervisión permanente de su jefe o supervisor inmediato.

Artículo 157.- Para las extensiones portátiles de luces, herramientas o enchufes se usarán portalámparas o herramientas que tengan agarraderas aisladas con madera o caucho y todo el alambrado y piezas del enchufe cubiertos.

Artículo 158.- Se usará cable forrado de caucho en las extensiones de luces que deban utilizarse en lugares húmedos o de trabajo pesado.

MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Artículo 159.- Será realizado por personal técnico, capacitado y entrenado, quienes permanentemente observarán:

- a).- Estar autorizado para ejecutar el trabajo asignado.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



b).- Utilizará permanentemente el equipo de protección dotado para el efecto (guantes, gafas, ropa aislante) y herramientas con material aislante.

Artículo 160.- Se colocarán barreras protectoras o cualquier medio de señalización eficiente que delimite o indique el lugar de trabajo en forma clara y completamente visible.

Artículo 161.- No se retirará los resguardos de protección de las celdas de una instalación antes de dejar sin tensión los aparatos y conductores situados en ellas, así como no se pondrá tensión a dichos aparatos y conductores sin cerrar debidamente la celda con sus correspondientes resguardos.

Artículo 162.- Los trabajos en instalaciones eléctricas energizadas se realizarán cumpliendo estrictamente un programa diseñado por un técnico competente y bajo su constante vigilancia.

Artículo 163.- Se utilizarán herramientas y equipos de protección con aislamiento y técnicas de utilización y procedimiento de trabajo concordantes con el valor de la tensión de servicio de la instalación en la que se va a intervenir.

Artículo 164.- No se iniciará, reiniciará o continuará ningún trabajo en una instalación energizada a la intemperie, si en el lugar de trabajo hay precipitaciones, descargas atmosféricas, viento, niebla espesa, insuficiente visibilidad.

Artículo 165.- No se realizarán trabajos en instalaciones energizadas en lugares donde existan sustancias explosivas o inflamables.

Artículo 166.- Para el cambio de lámparas en las diferentes áreas, servicios e instalaciones de la Institución, se efectuará sin tensión. Si ello no es posible, se adoptarán las precauciones necesarias a fin de aislar al operario y protegerlo contra posibles riesgos de explosión de la lámpara.

Artículo 167.- Para la sustitución de fusibles, se quitará la tensión y se verificará la ausencia en ambos lados del elemento porta fusible. Al reponer el servicio el operario se situará en forma que no pueda ser alcanzado por posibles arcos eléctricos.

MOTORES ELÉCTRICOS

Artículo 168.- Los motores eléctricos estarán provistos de cubiertas permanentes u otros resguardos apropiados salvo que estén instalados en locales aislados, a una altura no inferior a 3 metros sobre el piso o plataforma de trabajo o sean de tipo cerrado. En cualquiera de los casos se impedirá el contacto con ellos de las personas u objetos.

INTERRUPTORES Y SECCIONADORES

Artículo 169.- En maniobras de interruptores y seccionadores se seguirán, excepto en caso de mandos a distancia, las siguientes normas:



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



- 1.- El personal que maniobra seccionadores de cuchilla unipolar debe operarlos con pértiga, guantes y alfombras o taburetes, aislados para el valor de la tensión de servicio y operarlos sin carga.
- 2.- Debe bloquearse todo aparato de corte de la corriente que se opere y, mientras dure el bloqueo, poner un aviso de prohibición de maniobra.
- 3.- Debe revisarse, periódicamente, la perfecta presión de los contactos eléctricos de cada polo de los interruptores y seccionadores.

Artículo 170.- Para realizar el mantenimiento y reparación de herramientas, se observará:

1. Revisar periódicamente el estado de las herramientas (mangos, recubrimientos aislantes, etc.).
2. Reparar las que estén defectuosas, si es posible, o desecharlas.
3. Nunca deben hacerse reparaciones provisionales que puedan comportar riesgos en el trabajo.
4. Las reparaciones deben hacerse, siempre que sea preciso, por personal especializado.

Artículo 171.- Para el mantenimiento de vehículos, maquinaria pesada, motos, se observará:

1. Antes de realizar el trabajo mantenimiento y/o reparación asegurarse de que el motor se encuentra apagado, la llave fuera del suiche y con el freno de mano accionado.
2. La revisión y trabajo de mantenimiento del motor se lo realizará con el motor frío.
3. El personal que realice esta actividad, será personal capacitado y entrenado, y lo hará con el equipo de protección adecuado.
4. En aquellos casos en que técnicamente las operaciones de revisión y mantenimiento no pudieren efectuarse con el motor apagado, serán realizadas con personal especializado y bajo dirección técnica competente.
5. Para realizar el trabajo de mantenimiento y reparación se utilizarán las herramientas específicas, las mismas que deberán estar en buen estado.
6. Cuando tenga que utilizarse el elevador, se asegurará de su funcionamiento adecuado; el vehículo estará firmemente sujeto y asegurado para evitar deslizamientos y/o caídas.
7. Las actividades de trabajo en esta área, se las realizará procurando mantener posiciones ergonómicas que no afecten a la salud.

Artículo 172.- Para el mantenimiento de la infraestructura:

1. Se revisará periódicamente todas las instalaciones de agua, gases, desagües, instalaciones eléctricas, puertas, pisos, etc.
2. Se realizarán reparaciones encaminadas a un buen funcionamiento, asegurándose de que no sean factor de riesgo para los usuarios.

B.- FACTORES FÍSICOS

RUIDO



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Artículo 173.- Las máquinas utilizadas en las mecánicas, imprentas, carpinterías, etc., que por la naturaleza de las operaciones que realizan, produzcan ruidos y vibraciones, serán perfectamente ancladas y se protegerán debidamente para evitarlos o reducirlos y serán ubicados en sitios alejados y aislados de lugares de reunión, comedor, oficinas, etc.

Artículo 174.- Cuando no sea posible o es insuficiente, se recurrirá a los protectores personales, que deberán poseer la correspondiente certificación que garantiza una atenuación adecuada y calidad de fabricación.

Artículo 175.- Los puestos de trabajo como imprentas, operación de maquinaria pesada, mecánicas, carpinterías, cuyo nivel de ruido supere los 85 dB(A) deben además ser sometidos periódicamente a nuevas mediciones. Así mismo, deben llevarse a cabo audiometrías a los servidores expuestos a esas condiciones.

Artículo 176.- Se prohibirá el acceso a estas áreas de trabajo al personal ajeno y se señalizará tal prohibición.

Artículo 177.- Los servidores que se encuentren expuestos a este riesgo se someterán a controles médicos periódicos y serán controlados mediante audiometrías anuales o cuando la patología lo amerite.

Artículo 178.- Se prohibirá el acceso a éstas áreas de trabajo al personal ajeno y se señalizará tal prohibición.

ILUMINACIÓN

Artículo 179.- Todos los lugares de trabajo como oficinas, imprenta, pintura y tránsito estarán dotados de la suficiente iluminación natural o artificial, con la finalidad de que el personal pueda realizar sus actividades en forma segura y libre de riesgo.

Artículo 180.- Los niveles mínimos de intensidad luminosa estarán sujetos a la siguiente tabla:

- 20 luxes para pasillos, patios y lugares de paso
- 50 luxes en lugares donde se maneje mercancías, desechos, servicios higiénicos
- 100 luxes en las salas de máquinas y calderos.
- 200 luxes en los talleres de mecánica
- 300 luxes en oficinas, imprenta, pintura con pistola

Artículo 181.- Se adecuará el número, la distribución y la potencia de las fuentes luminosas a las exigencias visuales de la tarea.

Artículo 182.- Se evitará deslumbramientos y reflejos de las fuentes luminosas en las superficies brillantes, mediante la utilización de pinturas mates, pantallas, desviación del haz luminoso u otros medios.

Artículo 183.- Cuando tenga que realizarse labores nocturnas, se dotará de la iluminación suficiente, de acuerdo a la norma establecida, tanto en el punto de trabajo como en el área perimetral.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Artículo 184.- Se establecerá programas de mantenimiento preventivo que contemplen: el cambio de lámparas fundidas o agotadas, la limpieza de las lámparas, las luminancias y las paredes y techo.

Artículo 185.- En los lugares donde se tenga que realizar labores específicas y de alta precisión, se dotará de iluminación puntual y suficiente, 500 luxes.

Artículo 186.- Cuando la índole del trabajo exija la iluminación intensa de un lugar determinado, se combinará la iluminación general con otro local, adaptada a la labor que se ejecute, de tal modo que evite deslumbramientos.

Artículo 187.- Para evitar deslumbramientos se adoptarán las siguientes medidas:

a.- No se emplearán lámparas desnudas a menos de 5 metros del suelo, exceptuando aquellas que en el proceso de fabricación se les haya incorporado protección antideslumbrante.

b.- Para alumbrado localizado, se utilizarán reflectores o pantallas difusoras que oculten completamente el punto de luz al ojo del servidor.

c.- En los puestos de trabajo que requieran iluminación como un foco dirigido, se evitará que el ángulo formado por el rayo luminoso con la horizontal del ojo del servidor sea inferior a 30 grados. El valor ideal se fija en 45 grados.

d.- Los reflejos e imágenes de las fuentes luminosas en las superficies brillantes se evitarán mediante el uso de pinturas mates, pantallas u otros medios adecuados.

VENTILACIÓN

Artículo 188.- En los locales de trabajo cerrados el suministro de aire fresco y limpio por hora y servidor será por lo menos de 30 metros cúbicos, salvo que se efectúe una renovación total del aire no inferior a 6 veces por hora.

Artículo 189.- La circulación de aire en locales cerrados se procurará acondicionar de modo que los servidores no estén expuestos a corrientes molestas y que la velocidad no sea superior a 15 metros por minuto a temperatura normal, ni de 45 metros por minuto en ambientes calurosos.

Artículo 190.- En todos los lugares y servicios ubicados bajo el suelo, deberá mantenerse un flujo de aire limpio y fresco suficiente en relación con el número de personas y o las operaciones que se ejecuten en su interior. El volumen mínimo de aire necesario por persona, será de 3 m³/min.

Artículo 191.- Cuando la ventilación natural no satisfaga los requerimientos señalados en el artículo anterior, deberá efectuarse ventilación mecánica instalando ventiladores principales, secundarios o auxiliares de acuerdo con las necesidades.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Artículo 192.- Las instalaciones y más dispositivos para entrada y salida de aire, deben ser absolutamente independientes en los lugares donde se produzcan o existan gases, vapores, u otros contaminantes químicos, biológicos, etc.

Artículo 193.- La corriente general de ventilación se dividirá interiormente en ramales a fin de permitir que todas las labores reciban una distribución proporcional de aire limpio y fresco.

Artículo 194.- Cuando las concentraciones de uno o varios contaminantes en la atmósfera laboral superen los límites establecidos por el Comité Interinstitucional, se aplicarán los métodos generales de control que se especifican, actuando preferentemente sobre la fuente de emisión. Si ello no fuere posible o eficaz se modificarán las condiciones ambientales; y cuando los anteriores métodos no sean viables se procederá a la protección personal del servidor.

Artículo 195.- En aquellos procesos o actividades, mecánicas, imprentas, en que se empleen sustancias con una reconocida peligrosidad o toxicidad, se procurará sustituirlas por otras de menor riesgo, siempre que el proceso o actividad lo permita.

Artículo 196.- Cuando no pueda evitarse el desprendimiento de sustancias contaminantes, se impedirá que se difunda en la atmósfera del puesto de trabajo, implantando un sistema adecuado de ventilación localizada, lo más cerca posible de la fuente de emisión del contaminante, el que cumplirá con los requisitos siguientes:

a.- Descargará al exterior cumpliéndose la Legislación vigente sobre contaminación.

b.- Cuando las sustancias aspiradas por diferentes sistemas de ventilación localizada puedan combinarse y originar mezclas de carácter explosivo o inflamable, se evitará la conexión de estos sistemas en una misma instalación.

c.- Los locales de trabajo equipados con sistemas de extracción localizada dispondrán de entradas de aire exterior por medios naturales o artificiales de suficiente capacidad para reemplazar el aire extraído por estos sistemas. Dichas entradas estarán situadas de tal manera que los servidores no se hallen expuestos a corrientes de aire perjudiciales o molestas.

Artículo 197.- En aquellas áreas y puestos de trabajo (parqueadero subterráneo), donde las concentraciones ambientales de los contaminantes desprendidos por vehículos, procesos, etc., sea evidente su presencia y determine daños a la salud, se implementará un sistema de extracción y/o ventilación localizada.

TEMPERATURAS ELEVADAS

Artículo 198.- Se fija como temperatura de confort entre 15 y 20 °C para el desarrollo de las actividades laborales en oficinas.

Artículo 199.- En los lugares y puestos de trabajo que ameriten se instalarán equipos de climatización, los mismos que cumplirán con objetivos y necesidades específicas.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Artículo 200.- En la climatización se buscará conseguir unas condiciones de temperatura y humedad adecuadas con independencia de las condiciones climatológicas exteriores.

Artículo 201.- El sistema de climatización será con recirculación de aire, es decir, el sistema toma aire del local a través de un circuito llamado de retorno, lo acondiciona y lo reintroduce en el local.

Artículo 202.- Se deberá tomar medidas adecuadas para garantizar las tasas de renovación de aire del local adecuadas en función de la ocupación o uso del mismo.

Artículo 203.- Las personas que tengan que realizar sus labores expuestas a temperaturas elevadas, utilizarán ropa de trabajo liviana y además se buscará mecanismos compensatorios como la rehidratación permanente.

Artículo 204.- Los servidores expuestos a golpe de calor y a agotamiento por calor estarán capacitados y entrenados para controlar éstos efectos y además utilizarán los equipos de protección específicos para ello.

C.- FACTORES ELÉCTRICOS

Artículo 205.- Todo equipo o instalación eléctrica estará dotado de un sistema de protección contra contactos eléctricos directos y de otro para contactos eléctricos indirectos.

Artículo 206.- Para la protección contra contactos eléctricos directos se tomará las siguientes medidas:

1. Se alejará las partes activas de la instalación a una distancia tal que sea imposible un contacto fortuito con las manos o por la manipulación de objetos conductores.
2. Se recubrirá las partes activas por medio de un aislamiento apropiado, capaz de conservar sus propiedades con el tiempo.
3. Se limitará la corriente de contacto a un valor no superior a 1 miliamperio.
4. La Interposición de obstáculos que impidan todo contacto accidental con las partes activas de la instalación.

Artículo 207.- Para la protección contra contactos eléctricos indirectos se tomará las siguientes medidas:

1. Los sistemas de protección contra contactos eléctricos indirectos estarán basados en impedir la aparición de defectos o hacer que el contacto resulte inocuo (usando tensiones no peligrosas) o limitando la duración del contacto mediante dispositivos automáticos de corte (diferenciales, etc.)
2. Se adoptará un sistema de protección apropiado para ciertos equipos, materiales o partes de una instalación, pero no como sistema de protección general.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Artículo 208.- Para los contactos eléctricos directos se observará:

1. Puesta a tierra de las masas y dispositivos de corte por intensidad de defecto, la sensibilidad del diferencial que se ha de instalar está en función del valor de la resistencia de tierra.
2. Neutro aislado de tierra y dispositivos de corte automático, este sistema se dispondrá, siempre que se disponga de transformador propio.
3. Puesta a neutro de las masas y dispositivos de corte por intensidad de defecto.
4. Separación de circuitos, mediante un transformador.
5. Empleo de pequeñas tensiones de seguridad, mediante un transformador de seguridad, 50 V en emplazamientos secos y 24 V en emplazamientos mojados.
6. Separación entre las partes activas y las masas accesibles por medio de aislamientos de protección.
7. Inaccesibilidad simultánea de elementos de protección.
8. Recubrimiento de las masas con aislamientos de protección.
9. Conexiones equipotenciales.

Artículo 209.- Para evitar daños por contacto eléctrico en el manejo de máquinas pesadas se observará:

1. Si se produjera un contacto accidental con las líneas eléctricas aéreas por maquinaria de tren de rodadura de neumáticos, el maquinista permanecerá en su sitio y solicitará ayuda por medio de la bocina.
2. En caso de ser posible el salto sin riesgo de contacto eléctrico, el maquinista saltará fuera de la máquina sin tocar a la vez la máquina y el terreno.
3. En el caso de contacto accidental, la máquina será acordonada hasta una distancia de 5 metros, comunicándole inmediatamente a la empresa propietaria de la red para que efectúe el corte del suministro y la puesta a tierra para cambiar sin riesgo la posición de la máquina.

Artículo 210.- Para evitar contactos eléctricos, electrocución, y otros accidentes derivados del mismo, **en la actividad de soldadura**, se tendrá muy en cuenta que las partes e instalaciones se encuentren en buen estado.

Artículo 211.- Se deberá conectar a tierra la masa de los aparatos de soldadura, así como uno de los conductores del circuito de utilización que estará puesto a tierra en los lugares de trabajo.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Artículo 212.- Los bornes de conexión para los circuitos de utilización de los equipos de soldar estarán diseñados de forma tal que no permitan el contacto accidental.

Artículo 213.- Se aislará la superficie exterior de los porta electrodos y de sus mandíbulas, así como mantener los cables de extensión en perfectas condiciones, sin melladuras o defectos.

Artículo 214.- Se evitará que los porta-electrodos y electrodos acoplados entren en contacto con objetos conductores ajenos al trabajo.

Artículo 215.- No se realizará el cambio de electrodos sin garantizar un aislamiento adecuado para el operario que realiza dicho cambio.

Artículo 216.- En ningún caso los electrodos estarán en contacto con la piel del servidor o con ropa húmeda que cubra su cuerpo.

Artículo 217.- Para enfriar el electrodo no se lo debe introducir caliente al agua.

Artículo 218.- No se soldará con las conexiones, cables, pinzas y masas flojas o en malas condiciones.

Artículo 219.- No se moverá el grupo electrógeno sin haberlo desconectado previamente.

Artículo 220.- Nunca trabajará una sola persona en cámara o lugares cerrados. Si éstos son reducidos, deberá quedar otra persona a la entrada vigilando su trabajo.

Artículo 221.- Periódicamente se revisarán los equipos de soldaduras siguiendo las prescripciones del fabricante.

Artículo 222.- Los trabajos de soldadura al aire libre, se suspenderán cuando amenace lluvia o tormenta.

Artículo 223.- Para la realización de trabajos con soldadura eléctrica y evitar radiaciones, se utilizará pantallas para protección de ojos y cara, guantes, mangas protectoras, mandil, polainas y botas.

C.- FACTORES QUIMICOS

Normas Generales

Artículo 224.- Todos los servidores deben ser capacitados sobre la utilización, manejo y peligros que presenta cada uno de los productos químicos que se utilizan en los sitios de trabajo.

Artículo 225.- Todos los productos químicos deberán tener la hoja técnica de seguridad o MSDS al alcance de todos los servidores para la respectiva información;



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Artículo 226.- Todos los servidores estarán capacitados para prestar los primeros auxilios en el caso de ingestión o administración accidental de cualquier producto químico;

Artículo 227.- En los puestos de trabajo se limitará la utilización de productos químicos peligrosos que afecten a la salud de los servidores y al ecosistema en general.

Artículo 228.- Preparar los productos de acuerdo con las instrucciones del fabricante, sin realizar mezclas que no estén expresamente indicadas por él.

Artículo 229.- Utilizar ropa de trabajo y elementos de protección personal apropiada, de conformidad a los riesgos a los que está expuesto (chompas, overoles, cascos, mascarillas, etc.).

ALMACENAMIENTO

Artículo 230.- Las áreas de almacenamiento de productos químicos, estarán situadas en lugar alejado de sitios de reunión, y de procesos en los que exista producción de llama, chispa y/o cualquier factor que determine inicio de incendio.

Artículo 231.- Las áreas de almacenamiento estarán protegidas, ventiladas y con control de derrames, aparte de las exigencias propias en función de su peligrosidad y de acuerdo con las prescripciones legales.

Artículo 232.- Las áreas de almacenamiento de productos químicos, dispondrán de la iluminación necesaria y estarán señalizadas correctamente.

Artículo 233.- Las sustancias serán almacenadas agrupándolas por riesgo, depositándolas en recipientes seguros y herméticamente cerrados, señalizados adecuadamente.

Artículo 234.- Se limitarán las cantidades de sustancias peligrosas en los lugares de trabajo a las estrictamente necesarias.

MANIPULACIÓN

Artículo 235.- La operación de trasvase se efectuará, en instalaciones fijas, en lugares bien ventilados, preferentemente con extracción localizada y bajo control de derrames, evitando el vertido libre.

Artículo 236.- Se evaluará previamente la idoneidad de los sistemas mecánicos de bombeo.

Artículo 237.- Los motores eléctricos estarán protegidos siempre que se manipulen productos inflamables.

Artículo 238.- Con este tipo de productos se adoptarán medidas preventivas ante las descargas electrostáticas.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Artículo 239.- Se procurará no producir derrames, y en caso de presentarse, recolectarlos inmediatamente, evitando no contaminarse ni permitiendo se absorba en el piso o lugar de derrame.

Artículo 240.- Las operaciones de limpieza de sustancias inflamables o corrosivas se realizarán con la debida precaución: ventilación, control de posibles focos de ignición, disponibilidad de medios, materiales idóneos etc.

ETIQUETADO Y FICHAS DE SEGURIDAD

Artículo 241.- Los envases contenedores de sustancias peligrosas estarán etiquetados por el fabricante o proveedor.

Artículo 242.- Las etiquetas indicarán el nombre, la concentración y las propiedades de las sustancias, así como información correspondiente al fabricante o entidad comercializadora, y pictogramas, conforme a normas establecidas.

Artículo 243.- Estas sustancias deberán ir acompañadas de fichas informativas de seguridad, MSDS, las misma que estarán en español, conforme lo establecido por la norma INEN.

PROCEDIMIENTOS ESCRITOS DE TRABAJO

Artículo 244.- En todas las operaciones en las que intervengan sustancias peligrosas deberá sujetarse a los instructivos o procedimientos escritos de trabajo, existentes en la Institución, en los que se indican, junto a la secuencia de operaciones que se han de realizar, las debidas medidas preventivas en el manejo.

TRANSPORTE INTERNO

Artículo 245.- El transporte interno de productos químicos peligrosos, se lo realizará en los vehículos destinados para el efecto, con el personal entrenado y utilizando los equipos de protección específicos, cumpliendo lo dispuesto en los instructivos de la Institución.

UTILIZACIÓN

Artículo 246.- Para la utilización de productos químicos en los procesos relacionados al respecto se observará:

- Será realizado por personal experimentado y calificado.
- Se elaborarán procedimientos de trabajo para el efecto.
- Utilizarán el equipo de protección específico, mientras dure la labor.

Artículo 247.- En los casos en que debido a las circunstancias del proceso o a las propiedades de los contaminantes, no sea viable disminuir sus concentraciones mediante



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



los sistemas de control anunciados anteriormente, se emplearán los equipos de protección personal adecuados.

Artículo 248.- Los servidores que utilicen sustancias químicas para la limpieza, tendrán siempre presente las recomendaciones generales que se detallan a continuación:

- a. Almacenarlas en un lugar seguro, apartado, con la ventilación y señalización correspondiente.
- b. Conocer exactamente la naturaleza del producto químico a utilizarse, buscando información del grado de peligrosidad del mismo.
- c. Nunca manipular innecesariamente los productos que por su naturaleza tienen la posibilidad de causar daño a la salud.
- d. Utilizar los equipos de protección adecuados mientras dure la tarea.

UTILIZACIÓN DE PLAGUICIDAS EN LOS VIVEROS

Artículo 249.- Los servidores que tengan que utilizar plaguicidas en los viveros estarán capacitados y entrenados en el manejo de los mismos.

Artículo 250.- El pesaje de plaguicidas y otros productos químicos, se realizará en una mesa exclusiva para el efecto, sin producir derrames y siguiendo las normas elaboradas para esta labor.

Artículo 251.- La persona responsable del pesaje y despacho de los productos químicos utilizará el equipo completo de protección mientras efectúe esta labor.

Artículo 252.- En caso de producirse derrames se procederá de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Manejo de Plaguicidas de la Institución.

Artículo 253.- Los servidores encargados de realizar la fumigación observarán:

1. Estar previamente capacitados y entrenados para la labor.
2. Para realizar la fumigación utilizarán los equipos de protección dotados, los mismos que serán retirados al terminar la tarea.

Artículo 254.- No deberán aplicar plaguicidas: mujeres, personas inexpertas, mal instruidas en el manejo de plaguicidas, enfermas (valoradas por el médico), personas bajo el efecto del alcohol o determinado medicamento.

Artículo 255.- En las labores de aplicación de plaguicidas y en las áreas fumigadas, no se deberá portar alimentos, beber, fumar y masticar chicle.

Artículo 256.- Luego de terminar la labor de fumigar y de dejar las herramientas en su lugar, los fumigadores deberán:

1. Bañarse con abundante agua y jabón.
2. Cambiarse de ropa, utilizando la de calle, dejando en un lugar separado la de trabajo.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



3. Lavar separadamente la ropa de trabajo.

Artículo 257.- Con la finalidad de disminuir la exposición a plaguicidas:

1. Se procurará rotar al personal que realiza esta labor.
2. El tiempo de exposición, será el menor posible.
3. Periódicamente se realizarán Valoraciones de Colinesteraza, con la finalidad de vigilar que no exista contaminación.

UTILIZACIÓN DE PINTURAS

Artículo 258.- Para el almacenamiento se dispondrá de un lugar ventilado y alejado de focos de ignición y con riesgos de incendio.

Artículo 259.- Para su manipulación se tomará en cuenta evitar los riesgos de contaminación e intoxicación.

Artículo 260.- Los servidores que ejecuten ésta labor, utilizarán permanentemente el equipo de protección específico

MANIPULACIÓN DE MATERIALES PELIGROSOS

Artículo 261.- Para la manipulación de materiales peligrosos, el encargado de la operación estará capacitado y entrenado en lo siguiente:

1. La naturaleza de los riesgos presentados por los materiales, así como las medidas de seguridad para evitarlos.
2. Las medidas que se deban adoptar en el caso de contacto con la piel, inhalación e ingestión de dichas sustancias o productos que pudieran desprenderse de ellas.
3. Las acciones que deben tomarse en caso de incendio y, en particular, los medios de extinción que se deban emplear.
4. Las normas que se hayan de adoptar en caso de rotura o deterioro de los envases o de los materiales peligrosos manipulados.

PRODUCTOS CORROSIVOS

Artículo 262.- Para el almacenamiento y manipulación de productos corrosivos se tomara en cuenta:

1. Los recipientes que contengan productos corrosivos deberán ser colocados cada uno de ellos dentro de cajas o cestos acolchonados con material absorbente y no combustible.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



2. Los bidones, baldes, barriles, garrafas, tanques y en general cualquier otro recipiente que tenga productos corrosivos o cáusticos, serán rotulados con indicación de tal peligro y precauciones para su empleo.
3. Los recipientes que han de contener repetidamente un mismo producto, serán cuidadosamente revisados para comprobar que no tengan fugas. Si se usara para productos diferentes, se limpiarán cada vez con una solución neutralizante apropiada.
4. El transvase de líquidos corrosivos se efectuará preferentemente por gravedad.
5. El transporte dentro del campo se efectuará en recipientes adecuados y con montacargas automotores previstos de plataformas y el vaciado se efectuará mecánicamente.
6. Todos los recipientes con líquidos corrosivos se conservarán cerrados, excepto en el momento de extraer su contenido o proceder a su limpieza. Nunca se hará un almacenaje por apilamiento.
7. En caso de derrame de líquidos corrosivos, se señalará y resguardará la zona afectada para evitar el paso de servidores por ella, tomándose las medidas adecuadas para proceder a su limpieza.
8. La manipulación de los líquidos corrosivos sólo se efectuará por servidores previamente dotados del equipo de protección personal adecuado.

D.- FACTORES BIOLÓGICOS

Artículo 263.- El GAD Municipal de Santo Domingo gestionará estos riesgos y capacitará a los servidores sobre las medidas preventivas y correctivas dictadas, así como también proporcionará los materiales y/o los equipos de protección personal en caso necesario.

Artículo 264.- En los lugares de trabajo donde sea posible, y particularmente en el Recinto Ferial, se impedirá la formación de cochas de agua y permanencia de charcos, con la finalidad de controlar la proliferación de vectores y otros insectos que pongan en peligro la salud de los servidores.

Artículo 265.- Se mantendrán siempre limpias y sin malezas todas las acequias y lugares donde circula el agua, a cielo abierto, para que no sean fuente de contaminación ni proliferación de enfermedades para los servidores.

Artículo 266.- En todos los lugares de trabajo, se establecerá procedimientos de trabajo y medidas técnicas adecuadas, de gestión de residuos, de manipulación y transporte de agentes biológicos y de planes de emergencia frente a los accidentes que incluyan agentes biológicos.

Artículo 267.- Se utilizará medidas de protección colectivas y/o medidas de prevención y protección individual cuando la exposición no pueda evitarse por otros medios.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Artículo 268.- Se dispondrá de primeros auxilios apropiados, en los que se incluyan productos para lavarse los ojos y/o antisépticos para lavarse la piel.

Artículo 269.- Se proporcionará formación e información a los servidores y/o a sus representantes en relación con: los riesgos potenciales para la salud, las disposiciones en materia de seguridad e higiene, la utilización de los equipos de protección, las medidas que se han de adoptar en caso de incidente y para su prevención.

Artículo 270.- Todo servidor expuesto a virus, bacterias, hongos, insectos y microorganismos nocivos para la salud, será protegido y controlado conforme a lo dispuesto por el Servicio Médico de la Institución.

Artículo 271.- Se establecerá un control médico periódico con la finalidad de detectar tempranamente cualquier patología.

Artículo 272.- Para el manejo de plagas (cucarachas, roedores, insectos, etc.), la Institución implementará programas de control de las mismas y/o contratará servicios especializados, de ser necesario.

Artículo 273.- Las instalaciones sanitarias como inodoros, lavamanos, urinarios, existirá en número suficiente para el personal, y permanecerán siempre limpias e higiénicas.

Artículo 274.- A los servidores que en sus labores tengan la posibilidad de mordedura de animales, serpientes, etc., se les informará, capacitará y entrenará en la forma de evitar y reaccionar al respecto; así como se dispondrá de sueros, vacunas y primeros auxilios para el efecto.

Artículo 275.- Se implementará un programa de vacunación, acorde a las posibilidades de epidemias, enfermedades y contagios existentes.

Artículo 276.- Se deberá difundir entre los servidores el programa de seguridad e higiene para el uso, manejo, transporte almacenamiento y desecho de materiales contaminados por agentes patógenos, que en especial deberá contener las medidas preventivas de desinfección, esterilización y limpieza del equipo e instrumental utilizado.

Artículo 277.- Se deberá implantar medidas de limpieza y desinfección, de mantenimiento de equipos e instalaciones y de gestión de los residuos generados

Artículo 278.- Evitar exposición a temperaturas y condiciones climáticas adversas.

ANIMALES PONZOÑOSOS, VENENOSOS

Artículo 279.- Todos los servidores que realizan sus labores en el campo, deberán ser capacitados para saber cómo evitar la mordedura o picadura de animales ponzoñosos, venenosos y, si esto sucede como actuar en el momento de emergencia.

Artículo 280.- La Institución dispondrá de un procedimiento para actuar en caso de estas emergencias, así como de sueros y medicamentos que controlen sus efectos.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



BIOSEGURIDAD

Artículo 281.- El personal que labora en el Servicio Médico conocerá y pondrá en práctica, procedimientos técnicos para el correcto manejo de instrumentos punzantes, punzocortantes, sangre, fluidos orgánicos y elementos contaminados;

Artículo 282.- Se realizará la clasificación y aislamiento de los desechos tóxicos e infecciosos en la misma fuente de generación.

LIMPIEZA DE LOCALES.

Artículo 283.- Con la finalidad de evitar contaminantes para la salud, se observará:

1. Los locales de trabajo y dependencias anexas deberán mantenerse siempre en buen estado de limpieza.
2. En los locales susceptibles de que se produzca polvo, la limpieza se efectuará preferentemente por medios húmedos o mediante aspiración en seco, cuando aquélla no fuera posible o resultare peligrosa.
3. Todos los locales deberán limpiarse perfectamente, fuera de las horas de trabajo, con la antelación precisa para que puedan ser ventilados durante media hora, al menos, antes de la entrada al trabajo.
4. Cuando el trabajo sea continuo, se extremarán las precauciones para evitar los efectos desagradables o nocivos del polvo o residuos, así como los entorpecimientos que la misma limpieza pueda causar en el trabajo.
5. Las operaciones de limpieza se realizarán con mayor esmero en las inmediaciones de los lugares ocupados por máquinas, aparatos o dispositivos, cuya utilización ofrezca mayor peligro.
6. El pavimento no estará encharcado y se conservará limpio de aceite, grasa y otras materias resbaladizas.
7. Los aparatos, máquinas, instalaciones, herramientas e instrumentos, deberán mantenerse siempre en buen estado de limpieza.
8. Igualmente, se eliminarán las aguas residuales y las emanaciones molestas o peligrosas por procedimientos eficaces.
9. Como líquido de limpieza o desengrasado se emplearán preferentemente detergentes.
10. La limpieza de ventanas y tragaluces se efectuará, con la regularidad e intensidad necesaria.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



11. Para las operaciones de limpieza se dotará al personal de herramientas y ropa de trabajo adecuadas y, en su caso, equipo de protección personal.

BATERÍAS SANITARIAS Y DUCHAS

Artículo 284.- Se construirán lavamanos provistos de útiles de limpieza: jabón líquido y papel higiénico, al ingreso de los comedores, a fin de que al utilizar ingresen en las mejores condiciones sanitarias, además de que existirán carteles con mensajes alusivos al aseo personal que deberán observar antes de ingresar.

Artículo 285.- La institución dotará del suficiente número de baterías sanitarias y duchas con agua potable caliente y/o fría para uso obligatorio de todos los servidores y en especial para aquellos que manipulan plaguicidas.

Artículo 286.- Las baterías sanitarias y duchas estarán dotadas de los insumos básicos para su funcionamiento y localizadas cerca de los lugares de trabajo.

Artículo 287.- Las baterías sanitarias y duchas permanecerán siempre limpias y sin productos de contaminación.

ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Artículo 288.- La institución deberá proveer en forma suficiente, de agua fresca y potable para consumo de los servidores.

Artículo 289.- No existirán conexiones entre el sistema de abastecimiento de agua potable y el de agua que no sea apropiada para beber, tomándose las medidas necesarias para evitar su contaminación.

Artículo 290.- Si por alguna razón o imprevisto, tiene que usarse forzosamente agua potable llevada al centro de trabajo en tanques o cisternas, será obligatorio que éstos reúnan suficientes condiciones de hermeticidad, limpieza y asepsia, garantizado por la autoridad competente.

Artículo 291.- En los lugares de trabajo donde tenga que almacenarse agua potable en cisterna, se observará:

1. La cisterna estará situada en un lugar cubierto, limpio, libre de malezas ni desperdicios.
2. Existirá una barrera, que impida el ingreso de aguas de lluvia o de otra naturaleza a la cisterna.
3. El trasvase de agua se realizará de forma higiénica, mediante mangueras conectadas directamente del tanquero transportador de agua, a la boca de la cisterna, donde existirá una toma exclusiva para el efecto.

Artículo 292.- Periódicamente se realizará análisis del agua, para asegurarse de que es apta para el consumo humano y garantizar la salud de los servidores.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Artículo 293.- Las tomas de agua para la lucha contra posibles incendios, debe estar señalizada claramente advertida, por señales fijas, que tal agua no es potable.

E.- FACTORES ERGONOMICOS

Normas Generales.

Artículo 294.- Para determinar las medidas de control se deberá tomar las siguientes pautas que nos facilitarán el diseño adecuado y la adaptación de los puestos al mayor número de personas:

- a. Las características estáticas, como las dimensiones estructurales del cuerpo humano, necesarias para un diseño adecuado de los puestos de trabajo.
- b. Las características dinámicas, como las posiciones y posturas de trabajo resultantes del movimiento asociado a ciertas actividades.
- c. Zonas de alcance óptimo, aquellas distancias en las cuales el servidor puede tener un adecuado confort postural, además el espacio de trabajo será el suficiente para facilitar los movimientos del cuerpo.
- d. Diseño antropométrico del asiento, características de altura, profundidad, anchura, y acolchamiento.
- e. Los asientos de trabajo deberán ser estables, de altura regulable, respaldo reclinaable, soporte lumbar, y proporcionarán libertad de movimientos, apoyo suficiente y postura confortable.
- f. Las características personales del individuo (sexo, edad, peso, etc.) que va a desarrollar dicho trabajo.
- g. Las pausas se calcularán en base a las condiciones físicas del servidor y a los requerimientos de la tarea.
- h. La prevención de la carga estática se basará en la alternancia de las posturas (de pie y sentada) evitando la fatiga producida por una tensión estática prolongada.
- i. El espacio de trabajo será el suficiente para facilitar los movimientos del cuerpo y el asiento y puesto de trabajo se ajustarán a las medidas antropométricas del usuario.

Artículo 295.- Para la carga dinámica se tendrá en consideración los siguientes factores:

- a. El esfuerzo muscular: el diseño de la tarea evitará, en lo posible, la carga excesiva de músculos, ligamentos y articulaciones; el esfuerzo requerido se ajustará a la capacidad física del servidor.
- b. Las herramientas y útiles de trabajo se adaptarán a la anatomía funcional de la mano.
- c. Es muy importante informar y adiestrar al personal en las técnicas de manutención y levantamiento de cargas.
- d. Se disminuirá la repetitividad de la tarea reestructurando el método de trabajo de tal forma que se alternen diferentes grupos musculares, introduciendo rotación de tareas, mecanizando.
- e. Tomar en cuenta las posiciones correctas de trabajo, evitando posiciones forzadas, que afecten la estructura corporal, y por ende causen enfermedades.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Artículo 296.- El GAD Municipal de Santo Domingo mediante un organismo competente realizará la identificación, medición y evaluación de las condiciones generales ambientales referidas a: espacios de trabajo, localización de pantallas de visualización, ventilación, temperatura y humedad en los lugares de trabajo de sus instalaciones, buscando siempre adecuar el trabajo al hombre y hacerlo comfortable.

Artículo 297.- De acuerdo a los resultados de la identificación, medición y evaluación de las condiciones generales ambientales, el GAD Municipal de Santo Domingo ejecutará los correctivos determinados por el organismo competente, con la finalidad de controlar estos riesgos y prevenir enfermedades de los servidores.

TRABAJO SENTADO.

Artículo 298.- En los puestos de trabajo administrativo y puestos con periodos largos que permanezcan sentados, se considerará:

- a. Los operarios deberán contar con asientos ergonómicos.
- b. Alternabilidad postural, alternar entre una posición sentada y de pie siempre que sea posible.
- c. Mantener la columna en posición recta, evitando inclinaciones y torsiones superiores a 20 grados.
- d. La profundidad bajo el plano de trabajo será suficiente para variar la posición de piernas y rodillas.

MOVIMIENTOS REPETITIVOS.

Artículo 299.- Se realizarán pausas en el trabajo, cortas y frecuentes para evitar problemas de salud en cuanto se presenten actividades que demanden movimientos repetitivos, se recomienda que las mismas sean auto-administradas a lo largo de la jornada laboral.

TRABAJO CON PANTALLAS Y MONITORES.

Artículo 300.- En los puestos de trabajo que por su actividad se utilicen pantallas de visualización de datos más de 4 horas diarias o 20 horas semanales de trabajo efectivo se deberán cumplir con los siguientes parámetros:

- a. Disponer de sillas ergonómicas para una adecuada postura, lo que permite poder descargar los músculos de la espalda y los discos intervertebrales.
- b. En lo posible, mantener la columna y cabeza en posición vertical.
- c. La superficie del tablero principal deberá ser suficiente para colocar con comodidad todos los elementos de trabajo.
- d. La pantalla será orientable, inclinable, sin reflejos molestos, con imagen estable, con los caracteres bien definidos, configurados y dimensionados. La luminosidad y



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



- contraste serán ajustables de acuerdo a las necesidades y condiciones de iluminación.
- e. Regular la altura superior del monitor para que coincida con el nivel de la visión horizontal, y mantener una distancia al monitor de por lo menos 40 centímetros.
 - f. Colocar la pantalla perpendicular a las ventanas o fuentes luminosas, para evitar el reflejo sobre la misma y que la luz exterior incida directamente sobre los ojos.
 - g. El teclado ha de ser independiente de la pantalla, inclinable (menos de 25 grados) y con una altura máxima a nivel de la tercera fila (central) de unos 30mm. Los símbolos serán legibles desde la posición de trabajo y superficie mate.
 - h. Para reducir la carga estática de los miembros superiores y una correcta alineación de las muñecas, delante del teclado del ordenador dejar espacio suficiente para que las manos y muñecas puedan reposar sobre la mesa, o disponer de soportes para manos y muñecas.
 - i. El ratón deberá estar adaptado a los percentiles y a la curvatura de la mano, de fácil movimiento, y deberá poder ser manejado por diestros y por zurdos.
 - j. En períodos largos de actividad, mirar y enfocar hacia algún objeto diferente a la pantalla para evitar la fatiga visual.
 - k. En lo posible disponer de porta-documentos ubicados en el mismo plano visual que la pantalla, los que permitirán una correcta lectura y adecuada regulación de manuscritos mecanografiados o impresos, evitando giros de la cabeza y excesiva acomodación visual.
 - l. Mantener los muslos en posición horizontal siguiendo el contorno de la silla, con un ángulo muslo-pierna ligeramente superior a 90⁰.
 - m. Mantener los pies en el suelo cuando esté sentado, y en lo posible disponer de reposapiés con superficies de apoyo amplias y antideslizantes, para lograr un equilibrio completo de alturas.
 - n. Mantener el suficiente espacio en la estación de trabajo para moverse con facilidad y cambiar de posición, manteniendo los criterios de superficies mínimas por persona en ambientes administrativos considerando la proxémica ambiental para evitar sensaciones de aislamiento o hacinamiento. Se recomienda unas dimensiones mínimas para los lugares de trabajo de 2,5 metros de altura, así como 2 metros cuadrados de superficie libre por servidor y 10 metros cúbicos no ocupados por servidor.
 - o. La distancia entre el borde frontal de la mesa y el obstáculo más cercano detrás del servidor será por lo menos de 115 centímetros.
 - p. Ubicar el hardware en lugares que permita la fácil accesibilidad y confort al usuario.
 - q. El software utilizado ha de ser adecuado a la tarea, con posibilidad de adaptación individual, de fácil manejo y con tolerancia al error.

MANIPULACIÓN Y TRANSPORTE MANUAL DE CARGAS.

Artículo 301.- Se evaluará los trabajos en los que exista manipulación manual de cargas, para determinar si existen riesgos para la seguridad y la salud de los servidores.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



GAD Municipal
SANTO DOMINGO
Chilachi to

Artículo 302.- Impartir a los servidores capacitación específica para manipular adecuadamente cargas mayores a 3 kilogramos, con el fin de evitar esfuerzos excesivos y posturas extremas.

Artículo 303.- No sobrepasar los límites establecidos de manejo de cargas teniendo en cuenta el sexo y edad del servidor, las condiciones en las cuales se realiza el levantamiento, y si existiese transporte de cargas. (23 Kg).

Artículo 304.- Para evitar riesgos ergonómicos en el manejo de materiales, se procurará que el transporte en lo posible sea mecanizado, utilizando para el efecto elementos como carretillas, elevadores, tecles, grúas, montacargas y similares y si no fuera posible se deberá organizar las operaciones con el número suficiente de servidores y con la suficiente capacitación.

Artículo 305.- Los servidores encargados de la manipulación de carga de materiales, serán instruidos sobre la forma adecuada para efectuar las citadas operaciones con seguridad, esto es:

- a. Los pies estarán ligeramente separados, uno ligeramente adelantado del otro; flexionar las piernas doblando las rodillas, la columna recta y la barbilla levantada.
- b. Agarrar fuertemente la carga, utilizando las palmas de las manos y los dedos, manteniendo los brazos pegados al cuerpo.
- c. Tomar impulso con las piernas y levantar la carga.
- d. Pegar la carga al cuerpo.
- e. La carga no debe sobrepasar la altura de la cara e impedir la visibilidad.
- f. Para colocar la carga en el piso, proceder de la misma manera que al levantarla.
- g. Para colocarla carga apilando, nunca sobrepasar la altura de los hombros; cuando esto suceda, utilizar gradas para el efecto.

Artículo 306.- Se evitará movimientos bruscos, forzados, que se incline excesivamente la columna; si se tiene que realizar trabajos en superficies bajas, realizarla en cuclillas, siempre con la espalda erguida.

Artículo 307.- Cuando se levanten o conduzcan objetos pesados por dos o más trabajadores, la operación será dirigida por una sola persona, a fin de asegurar la unidad de acción.

Artículo 308.- No se permitirá a un servidor el transporte manual de carga cuyo peso puede comprometer su salud o seguridad.

Artículo 309.- Cuando se utilicen palets en el transporte y almacenamiento, se tendrá en cuenta que la carga no deberá exceder los 700 kg. de peso, una altura aproximadamente de 1 metro y, en ningún caso, rebasará los límites perimetrales; se vigilara el correcto estado de los palets.

Artículo 310.- Para evitar la caída de la carga, ésta se inmovilizara con la ayuda de dispositivos de retención (fundas de material plástico retráctil, redes, cintas, flejes, etc.).

Artículo 311.- Para los trabajos relacionados con movimientos repetitivos, se observará:



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



- a. No aplicar fuerza excesiva.
- b. No adoptar posturas forzadas de hombros, brazos ni manos.
- c. Programar períodos de descanso.
- d. Evitar tareas que impliquen fuerzas con los dedos, golpes con las manos y/o aplicar fuerzas muy frecuentemente.

E.- FACTORES PSICOSOCIALES

Normas Generales

Artículo 312.- Los riesgos Psicosociales a los que los servidores están expuestos y que se deben tomar en cuenta son: la fatiga mental que se origina especialmente por el ritmo, cantidad, tipo de trabajo, información que el servidor recibe y a la que se debe dar respuesta, así como atención urgente a usuarios, manipulación de dinero o el desarrollo de tareas peligrosas. Para evitar este riesgo, se deberá observar los siguientes aspectos:

- a. Distribuir claramente las tareas y competencias;
- b. Planificar los trabajos de la jornada según el personal disponible;
- c. Entregar información adecuada en cantidad y calidad para viabilizar la ejecución del trabajo con la menor tensión posible;
- d. Formar y seleccionar al servidor según la actividad que va a desarrollar para evitar negligencias o falta de cooperación;
- e. Adecuar el ritmo de trabajo a la formación y al adiestramiento que haya recibido cada servidor.
- f. Manejar información recibida prestando especial atención al tipo de señales;
- g. Introducir en las tareas rutinarias elementos diferenciados para evitar errores (mangueras en surtidores diferenciadas por colores, diferentes documentos a llenar, etc.);
- h. Distribuir correctamente las pausas de descanso durante la jornada;
- i. Articular turnos fijos o rotaciones rápidas para facilitar la adaptación del servidor;
- j. Marcar las tareas, evitando interferencias entre los servidores operarios;
- k. Mejorar las condiciones ambientales del puesto de trabajo,
- l. Intervenir periódica para mejoras en el clima laboral a través de talleres y programas de integración grupal.

Artículo 313.- Se procederá con las intervenciones psicosociales de acuerdo a las recomendaciones estipuladas en los métodos de evaluación psicosocial.

F.- FACTORES DE ORGANIZACIÓN

Artículo 314.- En la organización del trabajo y ambiente laboral, se tomará en cuenta:

- 1.- La mejora del puesto debe basarse en el conocimiento de las exigencias psicológicas de las personas.
- 2.- El trabajo debe dar respuesta a las necesidades humanas y cumplir una serie de condiciones que enumeramos a continuación:



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



- a. El contenido del trabajo ofrecerá cierta variedad, incluirá unas exigencias razonables y tener sentido para la persona que lo realiza.
- b. En lo que se refiere a las oportunidades del puesto; el trabajo facilitará la posibilidad de realizar una tarea estable, con posibilidad de estar al día en cuanto a conocimientos y habilidades. .
- c. En cuanto a las relaciones de trabajo, se diseñará un sistema que favorezca las comunicaciones interpersonales (proximidad de servidores, posibilidad de desplazarse, zonas de descanso comunes, etc.).
- d. Se presentará especial atención a aquellos puestos de trabajo que impliquen un aislamiento de los demás y prever un sistema oportuno que posibilite la comunicación.

Artículo 315.- La organización de las tareas al inicio de semana por parte de jefes y supervisores, no permitirán que los servidores estén sometidos a sobrecargas físicas o mentales, que redundarán en la calidad y cantidad del producto.

Artículo 316.- Para evitar la aparición de la sobrecarga física o mental se deberá implantar medidas tales como:

- a. Mejorar las condiciones ambientales de trabajo, los microclimas deberán ser los más adecuados.
- b. Distribuir correctamente las pausas de trabajo.
- c. Contribuir a que las relaciones interpersonales entre los servidores sean de las mejores, mediante charlas, conferencias, seminarios alusivos al tema.
- d. Incentivar económicamente a los servidores, cuando se superen niveles de producción establecidos por jornada de trabajo, siempre que los mismos se los realicen en ambientes de trabajo que garanticen altos estándares de seguridad.
- e. Incentivar el grado de responsabilidad de cada puesto de trabajo que redundará en la excelencia del producto y el reconocimiento de la Institución y de sus compañeros.

Artículo 317.- Para minimizar estos riesgos de Seguridad y Salud, se trabajara en:

- a. Fomentar estrategias de comunicación entre los distintos niveles.
- b. Establecer sistemas de resolución de conflictos.
- c. Mejorar la motivación de las personas.
- d. Facilitar la cohesión interna del grupo.
- e. Potenciar la creatividad y capacidades de los servidores.
- f. Mejorar la calidad de las relaciones laborales.
- g. Implantar sitios de recreación.

Artículo 318.- Se prevendrá las consecuencias de los riesgos psicosociales como son: el stress, la fatiga, el hastío y la monotonía laboral, las enfermedades psicosomáticas, mediante charlas, seminarios, programa de esparcimiento.

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL VIH / SIDA

Artículo 319.- Será política del GAD Municipal de Santo Domingo:



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



- a. No solicitar prueba de detección VIH/SIDA, como requisito de contratación, ni para conservar el trabajo.
- b. Un servidor que esté laborando en la Institución y que esté viviendo con la enfermedad de VIH/SIDA, no podrá ser despedido de su trabajo.
- c. Cuando un servidor que se encuentre en normal actividad laboral y que haya desarrollado el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) y como consecuencia de dicha enfermedad no pueda seguir laborando eficientemente, la Institución tramitará su jubilación por invalidez absoluta y permanente en el IESS.
- d. Promover la prueba de detección de VIH/SIDA, única y exclusivamente, de manera voluntaria, individual, confidencial y con consejería.
- e. Promocionar la importancia de la prevención del VIH/SIDA y realizar programas preventivos.

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL ACOSO MORAL, O VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Artículo 320.- El GAD Municipal de Santo Domingo establecerá una política sobre prevención del acoso moral o violencia psicológica, la misma que no permitirá que suceda entre mandos y servidores o entre estos últimos, la cual será difundida entre todos sus integrantes, procurando a su vez:

- a. Motivar a los servidores con entrevistas.
- b. Introducir canales de comunicación para alertar de deficiencias o carencias.
- c. Planificar reuniones con instrucciones de seguridad periódicamente.
- d. En la Política constarán las acciones o mecanismos disciplinarios y administrativos a ser tomados por la Institución para dirigirlos a la Autoridad Laboral en casos de Acoso Moral o Psicológico.



CAPÍTULO V DE LOS ACCIDENTES MAYORES

PREVENCIÓN DE INCENDIOS EXPLOSIONES

Artículo 321.- Para evitar el inicio y propagación de un incendio se tomará en cuenta:

- a. Controlar los focos de ignición.
- b. Mantener ordenadas, señalizadas, protegidas y en buen estado las instalaciones eléctricas.
- c. Almacenar adecuada y correctamente el material combustible, alejado de los focos de ignición.
- d. Mantener ordenadas y limpias las bodegas.
- e. No aproximar focos de intenso calor a materiales combustibles.
- f. Disponer del número suficiente de extintores, los mismos que estarán colocados en lugares estratégicos y de fácil acceso.
- g. Mantener al personal capacitado y entrenado para la actuación en caso de un siniestro.

Artículo 322.- Se prohibirá mantener en las oficinas: combustibles, calefactores de llama abierta, gases envasados, o cualquier otro artefacto de similares características, que pueda generar incendios.

Artículo 323.- Al concluir la jornada laboral, el personal se asegurará que todas las luminarias queden apagadas, aparatos y equipos eléctricos desconectados.

Artículo 324.- Las vías de evacuación y salidas estarán libres de obstáculos, así como los accesos a extintores, bocas de incendio, salidas de emergencia, pulsadores de alarma, etc.

Artículo 325.- Para evitar incendios y explosiones de los tanques y aparatos a presión se tomará en cuenta:

1. Los operadores de los tanques y aparatos de presión deberán conocer todos los riesgos y peligros que entrañan el manejo de los mismos, y estar capacitados y entrenados en las medidas preventivas.
2. Los operadores de los tanques y aparatos a presión, deberán estar entrenados y adiestrados en el manejo de extintores, los mismos que estarán ubicados en el lugar adecuado y en número suficiente.
3. Los operadores de los tanques y aparatos a presión, deberán llevar un libro registro, en el que deben figurar todos los aparatos instalados, indicándose en el mismo: características, procedencia, suministrador, instalador, fecha en la que se autorizó la instalación y fecha de la primera prueba y de las pruebas periódicas, así como las inspecciones y reparaciones efectuadas con detalle de las mismas.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



4. Los operadores encargados de vigilar, supervisar, conducir y mantener los tanques y aparatos a presión deben estar adecuadamente instruidos en el manejo de los equipos y ser conscientes de los riesgos que puede ocasionar una falsa maniobra o un mal mantenimiento.

ALMACENAMIENTO, MANIPULACIÓN Y TRABAJOS EN DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLES-INFLAMABLES

Artículo 326.- Antes de almacenar sustancias combustibles-inflamables se comprobará que su temperatura no rebase el nivel de seguridad efectuando los controles periódicos mediante aparatos de evaluación de las atmósferas inflamables.

Artículo 327.- El llenado de los depósitos de líquidos combustible-inflamables se efectuará lentamente y evitando la caída libre desde orificios de la parte superior, para evitar la mezcla de aire con los vapores explosivos.

Artículo 328.- Los tanqueros de combustible durante la operación de descarga y trasvase deben colocar el cable de puestas a tierra, desde el chasis del vehículo.

Artículo 329.- El lugar de depósito y distribución de combustible, debe estar señalizado, con letreros de seguridad como: inflamable, no fumar, no encender fuego, ingreso a personal autorizado, etc.

Artículo 330.- Permanentemente se realizará inspecciones para detectar el estado de las tuberías y tanques de almacenamiento, buscando fugas o derrames; se llevarán registros.

Artículo 331.- Los recipientes de líquidos o sustancias combustibles-inflamables se rotularán indicando su contenido, peligrosidad y precauciones necesarias para su empleo.

Artículo 332.- Con anterioridad al almacenamiento de productos combustibles- inflamables envasados, se comprobará el cierre hermético de los envases y si han sufrido deterioro o rotura.

Artículo 333.- El envasado y embalaje de sustancias inflamables se efectuará siempre con las precauciones y equipo personal de protección adecuado en cada caso.

Artículo 334.- En los locales cerrados, en los que se almacenan o manipulan materias combustibles- inflamables, estará prohibido fumar, así como llevar cualquier objeto o prenda que pudiera producir chispa o llama.

Artículo 335.- Todas las personas que realicen el trabajo conocerán las precauciones que deben adoptar al limpiar o reparar un tanque de combustible, debiéndose avisar de los riesgos existentes a los operarios de los lugares de trabajo cercanos.

Artículo 336.- Las cubiertas de los tanques se abrirán con las precauciones necesarias, utilizando herramientas que no produzcan chispas.

Artículo 337.- Antes de dar por terminado un trabajo en un depósito de combustible, se dará el visto bueno por la persona encargada de dirigirlo.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



GAD Municipal
SANTO DOMINGO
Chilachi to

Artículo 338.- Previamente a la iniciación de los trabajos en el interior de tanques, deberán ser eliminados los residuos combustibles y comprobados los niveles de explosividad, cantidad de oxígeno en la atmósfera y la ausencia de sustancias tóxicas en concentraciones superiores a las permisibles.

Artículo 339.- Para trabajos que impliquen el uso de herramientas eléctricas o alumbrado, se considerarán los tanques de combustible como local húmedo y con riesgo de explosión.

Artículo 340.- El acoplamiento y desacoplamiento de mangueras, así como todas las operaciones de almacenamiento y trasvase, serán realizados de forma que no se produzcan derrames de combustibles.

Artículo 341.- Para evitar incendios en la maquinaria pesada, se observará:

1. No se conservarán en las palas, cucharas o el compartimiento del motor, trapos o papeles impregnados de grasa o aceite.
2. Para el abastecimiento de combustible, se detendrá (apagar) el motor y se observará el no fumar.
3. El transporte de combustible se hará en un recipiente apropiado, prohibiéndose usar como depósitos tanques metálicos soldados entre sí.
4. Todo depósito de combustible dispondrá de respiradero.

INCENDIO EN SOLDADURA OXIACETILÉNICA Y OXICORTE

Normas Generales

Artículo 342.- Para evitar incendios y/o explosiones en la utilización de soldadura oxiacetilénica y oxicorte, se cumplirá con las siguientes normas generales:

1. Se prohíben los trabajos de soldadura y corte, en los lugares donde se almacenen materiales inflamables, combustibles, donde exista riesgo de explosión o en el interior de recipientes que hayan contenido sustancias inflamables.
2. Para trabajar en recipientes que hayan contenido sustancias inflamables o explosivas, se debe limpiar y luego desgasificar.
3. Se comprobará la ausencia de gases.
4. Se debe evitar que las chispas producidas por el soplete alcancen o caigan sobre las botellas, mangueras o líquidos inflamables.
5. No utilizar el oxígeno para limpiar o soplar piezas, tuberías, et., o para ventilar una estancia.
6. Los grifos y monorreductores de las botellas de oxígeno deben estar siempre limpios de grasas, aceites o combustibles de cualquier tipo.
7. Si una botella de acetileno se calienta por cualquier motivo, se debe cerrar el grifo y enfriar con agua.
8. Si se incendia el grifo de una botella acetileno, se tratará de cerrarlo, y si no se consigue, se apagará con un extintor de nieve carbónica o de polvo.
9. Después de un retroceso de llama o de un incendio del grifo de una botella de acetileno, se comprobará que la botella no se caliente sola.





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Normas Específicas

Artículo 343.- Para las botellas que contienen el combustible y el comburente para la soldadura oxiacetilénica y oxicorte se observará:

1. Las botellas deben estar perfectamente identificadas en todo momento, en caso contrario deben inutilizarse y devolverse al proveedor.
2. Todos los equipos, canalizaciones y accesorios deben ser los adecuados a la presión y gas a utilizar.
3. Las botellas de acetileno llenas se deben mantener en posición vertical, al menos 12 horas antes de ser utilizadas. En caso de tener que tumbarlas, se debe mantener el grifo con el orificio de salida hacia arriba, pero en ningún caso a menos de 50 cm del suelo.
4. Los grifos de las botellas de oxígeno y acetileno deben situarse de forma que sus bocas de salida apunten en direcciones opuestas.
5. Las botellas en servicio deben estar libres de objetos que las cubran total o parcialmente.
6. Las botellas deben estar a una distancia entre 5 y 10 m de la zona de trabajo.
7. Antes de empezar una botella comprobar que el manómetro marca “cero” con el grifo cerrado.
8. Si el grifo de una botella se atasca, no se debe forzar la botella, se debe devolver al suministrador marcando convenientemente la deficiencia detectada.
9. Antes de colocar el manorreductor, debe purgarse el grifo de la botella de oxígeno, abriendo un cuarto de vuelta y cerrando a la mayor brevedad.
10. Colocar el manorreductor con el grifo de expansión totalmente abierto; después de colocarlo se debe comprobar que no existen fugas utilizando agua jabonosa, pero nunca con llama. Si se detectan fugas se debe proceder a su reparación inmediatamente.
11. Abrir el grifo de la botella lentamente; en caso contrario el reductor de presión podría quemarse.
12. Las botellas no deben consumirse completamente pues podría entrar aire. Se debe conservar siempre una ligera sobrepresión en su interior.
13. Cerrar los grifos de las botellas después de cada sesión de trabajo. Después de cerrar el grifo de la botella se debe descargar siempre el manorreductor, las mangueras y el soplete.
14. La llave de cierre debe estar sujeta a cada botella en servicio, para cerrarla en caso de incendio. Un buen sistema es atarla al manorreductor.
15. Las averías en los grifos de las botellas debe ser solucionadas por el suministrador, evitando en todo caso el desmontarlos.
16. No sustituir las juntas de fibra por otras de goma o cuero.

Artículo 344.- Para evitar riesgos de incendio y explosión por causa de las mangueras del equipo de soldadura oxiacetilénica y oxicorte se observará:

1. Las mangueras deben estar siempre en perfectas condiciones de uso y sólidamente fijadas a las tuercas de empalme.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



2. Las mangueras deben conectarse a las botellas correctamente sabiendo que las de oxígeno son rojas y las de acetileno negras, teniendo estas últimas un diámetro mayor que las primeras.
3. Se debe evitar que las mangueras entren en contacto con superficies calientes, bordes afilados, ángulos vivos o caigan sobre ellas chispas procurando que no formen bucles.
4. Las mangueras no deben atravesar vías de circulación de vehículos o personas sin estar protegidas con apoyos de paso de suficiente resistencia a la compresión.
5. Antes de iniciar el proceso de soldadura se debe comprobar que no existen pérdidas en las conexiones de las mangueras utilizando agua jabonosa, por ejemplo. Nunca utilizar una llama para efectuar la comprobación.
6. No se debe trabajar con las mangueras situadas sobre los hombros o entre las piernas.
7. Las mangueras no deben dejarse enrolladas sobre las ojivas de las botellas.
8. Después de un retorno accidental de llama, se deben desmontar las mangueras y comprobar que no han sufrido daños. En caso afirmativo se deben sustituir por unas nuevas desechando las deterioradas.

Artículo 345.- Con el fin de prevenir incendios y explosiones a consecuencia de defectos en el soplete y sus partes, se observará:

1. El soplete debe manejarse con cuidado y en ningún caso se golpeará con él.
2. En la operación de encendido debería seguirse la siguiente secuencia de actuación:
 - a. Abrir lentamente y ligeramente la válvula del soplete correspondiente al oxígeno.
 - b. Abrir la válvula del soplete correspondiente al acetileno alrededor de 3/4 de vuelta.
 - c. Encender la mezcla con un encendedor o llama piloto.
 - d. Aumentar la entrada del combustible hasta que la llama no despidan humo.
 - e. Acabar de abrir el oxígeno según necesidades.
 - f. Verificar el monorreductor.
3. En la operación de apagado debería cerrarse primero la válvula del acetileno y después la del oxígeno.
4. No colgar nunca el soplete en las botellas, ni siquiera apagado.
5. No depositar los sopletes conectados a las botellas en recipientes cerrados.
6. La reparación de los sopletes la deben hacer técnicos especializados.
7. Limpiar periódicamente las toberas del soplete pues la suciedad acumulada facilita el retorno de la llama. Para limpiar las toberas se puede utilizar una aguja de latón.
8. Si el soplete tiene fugas se debe dejar de utilizar inmediatamente y proceder a su reparación. Hay que tener en cuenta que fugas de oxígeno en locales cerrados pueden ser muy peligrosas.

Artículo 346.- Para el almacenamiento y manipulación de botellas de combustible y comburente de suelda oxiacetilénica se observará:

1. No deben ubicarse en locales subterráneos o en lugares con comunicación directa con sótanos, huecos de escaleras, pasillos, etc.
2. Los suelos deben ser planos, de material difícilmente combustible y con características tales que mantengan el recipiente en perfecta estabilidad.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



3. En las áreas de almacenamiento cerradas la ventilación será suficiente y permanente, para lo que deberán disponer de aberturas y huecos en comunicación directa con el exterior y distribuidas convenientemente en zonas altas y bajas. La superficie total de las aberturas será como mínimo 1/18 de la superficie total del área de almacenamiento.
4. Estará de acuerdo con los vigentes Reglamentos Electrotécnicos
5. Indicar mediante señalización la prohibición de fumar.
6. Las botellas deben estar alejadas de llamas desnudas, arcos eléctricos, chispas, radiadores u otros focos de calor.
7. Proteger las botellas contra cualquier tipo de proyecciones incandescentes.
8. Si se produce un incendio se deben desalojar las botellas del lugar de incendio y se hubieran sobrecalentado se debe proceder a enfriarse con abundante agua.
9. Utilizar códigos de colores normalizados para identificar y diferenciar el contenido de las botellas.
10. Proteger las botellas contra las temperaturas extremas, el hielo, la nieve y los rayos solares.
11. Se debe evitar cualquier tipo de agresión mecánica que pueda dañar las botellas como pueden ser choques entre sí o contra superficies duras.
12. Las botellas con caperuza no fija no deben asirse por ésta. En el desplazamiento, las botellas, deben tener la válvula cerrada y la caperuza debidamente fijada.
13. Las botellas no deben arrastrarse, deslizarse o hacerlas rodar en posición horizontal. Lo más seguro es moverlas con la ayuda de una carretilla diseñada para ello y debidamente atadas a la estructura de la misma. En caso de no disponer de carretilla, el traslado debe hacerse rodando las botellas, en posición vertical sobre su base o peana.
14. No manejar las botellas con las manos o guantes grasientos.
15. Las válvulas de las botellas llenas o vacías deben cerrarse colocándoles los capuchones de seguridad.
16. Las botellas se deben almacenar siempre en posición vertical.
17. No se deben almacenar botellas que presenten cualquier tipo de fuga. Para detectar fugas no se utilizarán llamas, sino productos adecuados para cada gas.
18. Para la carga/descarga de botellas está prohibido utilizar cualquier elemento de elevación tipo magnético o el uso de cadenas, cuerdas o eslingas que no estén equipadas con elementos que permitan su izado con su ayuda.
19. Las botellas llenas y vacías se almacenarán en grupos separados.

ORGANIZACIÓN DE LA RESPUESTA, MEDIOS DE LUCHA CONTRA INCENDIOS

Artículo 347.- El GAD Municipal de Santo Domingo contará con equipos extintores portátiles, los mismos que estarán distribuidos en lugares apropiados del mismo.

Artículo 348.- Se realizará una inspección mensual, verificando el estado, operatividad, mantenimiento y recarga de estos equipos.

Artículo 349.- El supervisor responsable de cada área deberá informar inmediatamente a la sección de seguridad y Salud el motivo de uso de un extintor asignado a su área, con la finalidad que sea repuesto por otro inmediatamente.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Artículo 350.- Se implementará un sistema contra incendios, diseñado de acuerdo a su necesidad y equipado correctamente; se establecerá un programa de mantenimiento, verificando su funcionalidad periódicamente.

PLANES DE EMERGENCIA

Artículo 351.- El GAD Municipal de Santo Domingo establecerá un Plan de prevención y de actuación en caso de presentarse una situación de emergencia de: Incendio, explosiones, inundaciones, amenazas de bomba, escape o derrame de sustancias y desastres naturales; para su elaboración se tomará en cuenta:

- a. El tamaño, actividad de la Institución, número de servidores, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma.
- b. Ubicación geográfica de las instalaciones o lugar de trabajo.
- c. Características constructivas de los locales y procesos de trabajo.
- d. Accesos y salidas de las instalaciones o lugar de trabajo.
- e. Disponibilidad de medios extintores de protección (hidrantes, BIE, etc.)
- f. Sistemas de alarma y comunicación.
- g. Localización y características de las instalaciones y servicios.
- h. Actividades que se desarrollen en cada planta o sección.
- i. Número y características físicas/psíquicas de los ocupantes.
- j. Salidas de emergencia.
- k. Rutas de evacuación, Señalización.
- l. Se realizará un mapeo de la zona y áreas de trabajo.
- m. Se determinará los puntos de encuentro.

Artículo 352.- El GAD Municipal de Santo Domingo dispondrá de Brigadas de lucha contra incendios, de evacuación, primeros auxilios, seguridad, comunicación, y designará al personal responsable de poner en marcha estas medidas y de comprobar periódicamente su correcto funcionamiento.

Artículo 353.- Los directores de las unidades funcionales serán responsables de que el Plan de Emergencia esté debidamente implantado en sus ámbitos de trabajo.

Artículo 354.- Los mandos intermedios serán los responsables de informar y capacitar a los servidores de las actuaciones que deben llevar a cabo de acuerdo con lo contemplado en el Plan de Emergencia.

Artículo 355.- El Subdirector de Seguridad y Salud en el Trabajo cuando sea necesario, proporcionará a la Institución el asesoramiento y apoyo en la ejecución y desarrollo de los Planes de Emergencia.

Artículo 356.- Los servidores y miembros de los equipos de intervención actuarán de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Emergencia.

Artículo 357.- Deberán estar organizadas y dispuestas las áreas a ser evacuadas, así como las rutas y puntos de encuentro.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Artículo 358.- Se dispondrá de la señalización adecuada y, los servidores estarán capacitados sobre las mismas.

Artículo 359.- El Plan de Emergencia recopilará documentalmente el conjunto de medidas de Prevención-Protección previstas y/o implantadas, así como la secuencia de actuaciones a realizar ante la aparición de un siniestro.

Artículo 360.- El Plan de Emergencia optimizará los recursos disponibles para reducir al mínimo los posibles daños personales, perjuicios al medio ambiente y deterioros a las propias instalaciones de la Institución.

Artículo 361.- Se elaborará, implantará y desarrollará un plan de contingencia, cumpliendo de igual manera lo descrito anteriormente.

Artículo 362.- Todos los servidores recibirán capacitación para la ejecución de estos planes y se realizarán simulacros periódicamente.

Artículo 363.- Todos los servidores deben estar capacitados y entrenados en la ejecución de éstos planes, con especial énfasis en los programas de evacuación. Se realizarán simulacros periódicamente.

Artículo 364.- Se mantendrá convenios con los Organismos de socorro: Secretaría de Gestión de Riesgos, Bomberos, Policía Nacional.

PLAN DE CONTINGENCIA

Artículo 365.- El GAD Municipal de Santo Domingo contará con un Plan de Contingencia, el mismo que será conocido y ejecutado por todos los servidores.

Artículo 366.- Todos los servidores se ceñirán a lo dispuesto en dicho Plan para regresar a sus lugares de trabajo.



CAPÍTULO VI DE LA SEÑALIZACION DE SEGURIDAD.

Artículo 367.- El GAD Municipal de Santo Domingo para realizar la señalización en las diferentes áreas utilizará como referencia la norma INEN 439 "Colores, Señales y Símbolos de Seguridad", INEN 2266:2000 "Transporte Almacenamiento y Manejo de Productos Químicos Peligrosos", INEN 288:200 "Productos Químicos Industriales Peligrosos, Etiquetado y Precaución, e INEN 440 "Colores de Identificación de Tuberías.

COLOR DE SEGURIDAD	SIGNIFICADO	INDICACIONES Y PRECISIONES
ROJO	PARO	Alto y dispositivos de desconexión para emergencias.
	PROHIBICION	Señalamientos para prohibir acciones específicas.
	MATERIAL, EQUIPO Y SISTEMAS PARA COMBATE DE INCENDIOS	Identificación y localización
AMARILLO	ADVERTENCIA DE PELIGRO	Atención, precaución, verificación. Identificación de fluidos peligrosos.
	DELIMITACION DE ÁREAS	Limites de áreas restringidas o de usos específicos.
	ADVERTENCIA DE PELIGRO POR RADIACIONES	Señalamiento para indicar la presencia de material peligroso.
VERDE	CONDICIÓN SEGURA	Identificación de tuberías. Señalamiento para indicar salidas de emergencia, zonas de seguridad y primeros auxilios, lugares de reunión, entre otros.
AZUL	OBLIGACION	Señalamientos para realizar acciones específicas, ejemplo; uso de elementos de protección personal.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



GAD Municipal
SANTO DOMINGO
Chilachi to

SEÑALES DE PROHIBICION

DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN DEL SIMBOLO		IMAGEN
PROHIBIDO FUMAR	CIGARRILLO ENCENDIDO	
PROHIBIDO EL PASO	SILUETA HUMANA	

SEÑALES DE OBLIGACION

DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN DEL SIMBOLO		IMAGEN
USO OBLIGATORIO DE CASCO	CONTORNO DE CABEZA HUMANA, PORTANDO CASCO	
USO OBLIGATORIO DE PROTECCIÓN AUDITIVA.	CONTORNO DE CABEZA HUMANA, PORTANDO PROTECCIÓN AUDITIVA.	
USO OBLIGATORIO DE PROTECCIÓN OCULAR	CONTORNO DE CABEZA HUMANA, PORTANDO ANTEOJOS	
USO OBLIGATORIO DE GUANTES	DOS GUANTES	





SEÑALES DE ADVERTENCIA

DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN DEL SIMBOLO		IMAGEN
ADVERTENCIA DE RIESGO ELÉCTRICO	FLECHA QUEBRADA EN POSICION VERTICAL HACIA ABAJO	
PRECAUCIÓN SUSTANCIA TOXICA	CRANEO HUMANO DE FRENTE CON DOS HUESOS LARGOS CRUZADOS	

SEÑALES DE EVACUACIÓN

DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN DEL SIMBOLO		IMAGEN
UBICACIÓN DE UNA ESCALERA DE EMERGENCIA	SILUETA HUMANA BAJANDO POR UNAS ESCALERAS	
UBICACIÓN DE UNA SALIDA DE EMERGENCIA	SILUETA HUMANA AVANZANDO HACIA UNA SALIDA DE EMERGENCIA	
INDICACIÓN DE LA VÍA DE SALIDA DE EMERGENCIA	UNA FLECHA INDICANDO LA DIRECCIÓN HACIA LA SALIDA DE EMERGENCIA.	



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



SEÑALES PARA EQUIPOS CONTRA INCENDIO

DESCRIPCIÓN DE LA IMAGEN DEL SIMBOLO		IMAGEN
UBICACIÓN DE UN EXTINTOR	SILUETA DE UN EXTINTOR	
UBICACIÓN DE UN EQUIPO DE CONTRAINCENDIOS	SILUETAS DE UN EXTINTOR, HIDRANTE Y LLAVE	

PELIGRO DE USO DE PRODUCTOS QUÍMICOS



Artículo 368.- Cuando a raíz de alguna técnica preventiva o por obligación legal o normativa se establezca la necesidad de señalar un riesgo o una condición peligrosa, se estudiará qué sistema de señalización es el más adecuado en cada caso.

Artículo 369.- Se prestará especial atención y se vigilará el buen estado y visibilidad de la señalización de los siguientes aspectos:

- Advertencia de peligros
- Advertencia de peligros en la ejecución de chequeos operacionales en aeronaves
- Intervenciones en máquinas o instalaciones que requieran una consignación
- Límite de velocidad.
- Evacuación y salidas de emergencia
- Extintores y equipos de lucha contra incendios
- Gestual en el manejo de grúas
- Etiquetaje de productos tóxicos, peligrosos e inflamables
- Instalaciones eléctricas peligrosas
- Obligaciones de uso de EPP
- Prohibición.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Artículo 370.- La señalización se revisará periódicamente según el procedimiento de revisiones de seguridad.

Artículo 371.- Todos los servidores recibirán capacitación sobre el manejo y funcionamiento del sistema de señalización, al incorporarse; y en los casos que el puesto requiera aplicación de señalización específica.

Artículo 372.- La capacitación de la señalización específica a aplicar en el desarrollo del puesto de trabajo se realizará conjuntamente con la capacitación de dicho puesto.

Artículo 373.- La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas o individuales, sino que serán complementarias a las mismas.



CAPÍTULO VII

DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS SERVIDORES

Artículo 374.- El GAD Municipal de Santo Domingo es responsable de que todos sus servidores se sometan a los exámenes médicos **pre-ocupacional, periódicos, de reintegro y de retiro**, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores, tales exámenes serán practicados por un médico especialista en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los servidores, y en la medida de lo posible, se realizarán en la jornada de trabajo.

Artículo 375.- Examen pre-ocupacional.- A todo aspirante a ingresar al servicio de la Institución, se le abrirá la ficha médica y se someterá a la respectiva evaluación médica, con el fin de identificar sus condiciones físicas adecuadas, de acuerdo a la labor que va a desempeñar y a los riesgos a los que va a estar expuesto

Artículo 376.- Exámenes periódicos.- Los servidores deberán someterse obligatoria y periódicamente a los exámenes médicos periódicos, con la finalidad de vigilar que no se deteriore su salud y mantener condiciones físicas de los mismos.

Artículo 377.- Frecuencia y características.- Los exámenes médicos periódicos se realizarán una vez al año; sin embargo, se podrá modificar la naturaleza, frecuencia y otras particularidades de los exámenes, teniendo en consideración la clase y magnitud de los riesgos involucrados en la labor o función desempeñada.

Artículo 378.- Exámenes de reintegro.- Los servidores que dejen de laborar por largos períodos, al regresar a la Institución serán examinados por el médico, con el fin de conocer si las condiciones físicas y de salud no se encuentran deterioradas.

Artículo 379.- Exámenes de retiro.- Los servidores que dejen de prestar sus servicios al GAD Municipal de Santo Domingo deberán someterse a un examen médico, la finalidad de conocer las condiciones físicas y de salud que mantienen al salir del mismo; sus resultados serán conocidos y firmados por ellos, se les entregará una copia y será requisito para recibir la liquidación de sus haberes.

Artículo 380.- Para los reconocimientos médicos se utilizarán protocolos en función de los riesgos detectados, aprobados por el Ministerio de Salud o por el IEES. En el caso de no disponer de protocolos de vigilancia médica específica, aprobados por el Ministerio de Salud o el IEES, se deberán documentar los criterios y procedimientos utilizados.

Artículo 381.- Los exámenes de los servidores, serán practicados por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los servidores.

Artículo 382.- Los servidores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral.

Artículo 383.- Los servidores tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento al personal médico, sin que puedan ser usados con fines





GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el servidor preste su consentimiento expreso.

Artículo 384.- A todo servidor se le garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

Artículo 385.- Se mantendrá un historial clínico-laboral completo de cada servidor y toda la documentación de la práctica de los controles del estado de salud, resultados, diagnósticos y conclusiones obtenidos.

Artículo 386.- Se brindará servicio de rehabilitación a los servidores que la necesiten.

Artículo 387.- Todos los documentos y registros generados, estarán a disposición de los Organismos de Control pertinentes.



CAPÍTULO VIII

DEL REGISTRO E INVESTIGACION DE ACCIDENTES E INCIDENTES LABORALES

Artículo 388.- Se realizará la investigación de accidentes, incidentes con la finalidad de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de información para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nuevos procedimientos de trabajo.

Artículo 389.- La investigación se realizará siguiendo el formato de la Resolución CD 390 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Normativa para el Proceso de Investigación de Accidentes - Incidentes del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Artículo 390.- Todo incidente y/o accidente de trabajo debe ser materia de investigación inmediata por parte de la Unidad de Seguridad, de acuerdo al procedimiento de notificación e investigación de incidentes /accidentes.

Artículo 391.- Entre otros exámenes e investigaciones, la Institución podrá ordenar que se realicen exámenes de sangre o alcoholemia para determinar si el responsable está bajo influencia de alguna sustancia psicotrópica o alcohol, según procedimiento de control de uso de alcohol y drogas.

Artículo 392.- La investigación lo realizará el Subdirector de Seguridad y Salud en el Trabajo contando con la colaboración del Comité de Seguridad, Jefe inmediato, los compañeros del accidentado y el propio accidentado si está en condiciones de hacerlo.

Artículo 393.- La Investigación se iniciará dentro de las primeras 24 horas de acaecido el accidente, copia del resultado del informe se enviara a Riesgos del Trabajo del IESS en el plazo máximo de 10 días de la fecha de ocurrido el accidente.

Artículo 394.- En caso que se produzca un accidente de trabajo, es obligación del Jefe Inmediato y de toda persona que se encuentre en el lugar del accidente, prestar ayuda necesaria de primeros auxilios y solicitar el traslado del paciente al área de emergencia más cercana, o solicitar apoyo a brigadistas de primeros auxilios.

Artículo 395.- Se emitirá por escrito el informe respectivo, y se llevara un registro estadístico de todos los accidentes e incidentes que se produzcan.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



CAPÍTULO IX

DE LA INFORMACION Y CAPACITACION EN PREVENCION DE RIESGOS.

Artículo 396.- El GAD Municipal de Santo Domingo dispondrá de un Plan de Capacitación e información general y específica conforme a los riesgos identificados. Este plan cubrirá todas las áreas, instalaciones y edificaciones de la Institución, y cumplirá con su periodicidad.

Artículo 397.- Todos los servidores, al momento de ser contratados, serán informados sobre los riesgos laborales a los que están expuestos, así como de las medidas preventivas establecidas.

Artículo 398.- Todos los servidores serán capacitados, entrenados y adiestrados permanentemente, en todo lo establecido para prevenir accidentes-incidentes y enfermedades ocupacionales, mediante charlas, panfletos, etc.

Artículo 399.- Los responsables serán: Recursos humanos a la cabeza, los Mandos directos, Jefes inmediatos y el Subdirector de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 400.- El proceso de Recursos Humanos y otros, utilizarán las estrategias y materiales necesarios para lograr la concientización de todos los servidores en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 401.- Todos los servidores están en la obligación de conocer todas las normas y medidas preventivas establecidas.





CAPÍTULO X

ROPA DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN

Artículo 402.- Cuando los riesgos y factores de riesgo no se puedan controlar en la fuente, o en el medio, se utilizarán equipos de protección, conforme a los riesgos y factores de riesgo identificados, los mismos que serán dotados por la Institución.

Artículo 403.- Todos los servidores, según su puesto y cargo, serán equipados con uniformes, equipo de seguridad, y, en general, elementos de protección personal que obligatoriamente deberán utilizarlos y conservarlos en la forma establecida por la Institución y el presente reglamento.

Artículo 404.- Los servidores del GAD Municipal de Santo Domingo, especialmente los que para realizar sus tareas, tengan que exponerse a ruido, harán uso de los equipos de protección personal necesarios como son los tapones auditivos, orejeras o ambos.

Artículo 405.- Se utilizarán equipos de protección individual, para el cuerpo, cara y manos, cuando se trasvasen sustancias corrosivas, y además mascarillas con filtros de carbono para los otros productos químicos.

Artículo 406.- Los equipos de protección siempre permanecerán en óptimas condiciones, sin rasgaduras ni desperfectos en caso de daños o deterioro deberán ser renovados inmediatamente.

Artículo 407.- Los filtros de carbono de las mascarillas serán cambiados oportunamente.

Artículo 408.- Cuando por efecto del proceso, exista el riesgo de daño de los ojos o lastimadura de la cara, por proyección de partículas, se empleará pantallas o máscaras y lentes específicos que lo impidan.

Artículo 409.- Para temperaturas y condiciones climáticas adversas, se utilizará ropa de trabajo adecuada (calor, frío, lluvia), chaquetones, gorra, ropa.

Artículo 410.- El GAD Municipal de Santo Domingo, a través de la Unidad de Seguridad y Salud, instruirá al personal sobre el uso de los equipos de protección personal y hará el seguimiento para el buen uso y manejo.

Artículo 411.- Todos los equipos de protección individual deben tener certificado de homologación y ser de uso personal.

Artículo 412.- Todos los equipos de protección serán ergonómicos y cumplirán con su función específica.

Artículo 413.- Los elementos de protección y ropa de trabajo que se reciban, no pueden ser vendidos, canjeados, deteriorados deliberadamente o sacados fuera de las instalaciones de la Institución, salvo en aquellos casos en que las actividades de trabajo así lo requieran.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Artículo 414.- Los operadores de equipo pesado utilizarán la siguiente ropa y equipo de protección personal:

- Casco.
- Orejeras.
- Botas de cuero, puntera de acero.
- Guantes de PVC de acuerdo al trabajo específico.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



CAPÍTULO XI DE LA GESTION AMBIENTAL

GENERACIÓN, MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS.

Artículo 415.- El GAD Municipal de Santo Domingo cumplirá con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas, dictados por los organismos de control correspondiente.

Artículo 416.- Para cumplir con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas; dictados por los organismos de control correspondiente, la Institución:

1. Elaborará y establecerá un Plan de Gestión Ambiental.
2. Todos los servidores serán capacitados y concientizados, sobre las medidas establecidas para minimizar la contaminación ambiental.
3. Dotará de los equipos y herramientas necesarias para la ejecución correcta de los procedimientos establecidos en la ejecución del Plan de Gestión Ambiental.
4. La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, participará de un programa de control ambiental que se encargará de cumplir y hacer cumplir la Legislación referente al tema.



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento de Seguridad y Salud del GAD Municipal de Santo Domingo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y será revisado cada dos años, según lo establece el Art. 434 del Código de Trabajo.

La revisión no implica modificaciones de las normas establecidas en este instrumento, si es que la técnica y condiciones físicas y de riegos no han sufrido cambios significativos.

SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos de cualquier índole, se sujetarán a las disposiciones que sobre la materia de Seguridad y Salud del Trabajado existen en la Ley.

TERCERA.- Se incorporan al presente Reglamento todas las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo y Reglamentos del IESS, las que prevalecerán en todo caso.

ELABORADO POR:

Ing. M.Sc. Cristian Laverde Albarracín M.E.R, Ph.D. (c)
Magister en Seguridad y Prevención de Riesgos del Trabajo
L.P. 03-05-062

REVISADO POR:

Lcda. Diana Luzuriaga Veintimilla
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO (e)

Ing. Daniel Heredia Davila

SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

APROBADO POR:

Victor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



**Son muy importantes y urgentes
las obras que necesita Santo Domingo,
pero más importante es,
la seguridad del ser humano que las construye.**

GAD Municipal

SANTO DOMINGO

Chilachi to

